

**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:  
PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO  
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Documentación del Servicio Murciano de Salud	TOTAL	
2	Informe Del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones	TOTAL	
3	Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
4	Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
5	Informe Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	TOTAL	
6	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
7	Certificación de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a ocho de enero de dos mil dieciocho.



## **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece: “El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley”.

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Tales competencias fueron aceptadas por la Administración Regional por medio del Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, que a su vez, atribuyó las mismas, a excepción de las relativas al ámbito de la inspección, al Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la Consejería de Salud.

De esta manera, y como consecuencia de lo dispuesto por el Real Decreto 1474/2001, se hizo realidad la incorporación de personal estatutario al ámbito de la Administración regional. Junto a éste, se encuentra el personal estatutario nombrado por el Servicio Murciano de Salud tras la entrada en vigor de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre.

El artículo 19.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 (BOE de 30-10-2015), estableció: “En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes



a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

En el mismo sentido, el artículo 22 de La Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 estableció en su apartado 2. que “En el ejercicio 2016, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta Ley.”

La aplicación de ambas normas supuso, en la práctica, que durante el año 2016 se incrementaron en un 1% las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Conforme a lo previsto en el artículo 131.4 de la Constitución Española, si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

El artículo 38 de la Ley General Presupuestaria denominado “Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado”, en el mismo sentido, señala en su apartado 1. “Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el “Boletín Oficial del Estado”.

Como consecuencia de ello, la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 22, denominado “Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario”, establece:

“a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe,



no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.”

La ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado ha dispuesto en su artículo 18, apartado Dos, que “En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016”. Al tratarse de una norma básica es aplicable a las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.

La Ley 1/2017 contempla, además, en su Disposición Adicional Decimoséptima, la “Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional”.

1. En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad,



adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.

2. El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012.”

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 1/2017 establece lo siguiente:

**“Artículo 28. Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.**

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 26 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 26, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán un incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.a) de esta ley.” El incremento aplicable, conforme a la ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado es de un 1%.



En el mismo artículo 28 de la Ley 1/2017 se establece que "Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005, ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales."

3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento del 1% establecido con carácter básico, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud."

En la Tabla I que acompaña a este Acuerdo, se reconoce por primera vez a todos los puestos de enfermeros especialistas un nivel de complemento de destino 22, en lugar del nivel 21 asignado con anterioridad, para equiparlos, en ese concepto retributivo, a los puestos de matró/matrona, ya que tienen la misma condición de enfermeros especialistas. Los efectos económicos serán del mes de publicación del Acuerdo de retribuciones.

En esta misma tabla se contemplan las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

Así mismo, queda reflejado el régimen retributivo del personal emérito del Servicio Murciano de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de salud, estableció, en su disposición adicional cuarta que "Los Servicios de Salud podrán nombrar, con carácter excepcional, personal emérito entre licenciados sanitarios jubilados cuando los méritos relevantes de su currículum profesional así lo aconsejen.

El personal emérito desempeñará actividades de consultoría, informe y docencia".



La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, por medio de su disposición adicional vigésimo octava, creó la figura del personal emérito del Servicio Murciano de Salud, con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, que será de aplicación a las personas licenciadas sanitarias jubiladas, que acrediten una trayectoria especialmente distinguida en la asistencia, la docencia o la investigación en el campo de las ciencias de la salud, y que estuvieran prestando servicios en el momento de su jubilación en el Servicio Murciano de Salud, quedando fijados, en la propia disposición adicional, los requisitos para ser nombrado personal emérito.

Por su parte la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2017, con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, introduce tres nuevos apartados: 3,4 y 5, en la Disposición Adicional vigésimo octava de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, con la siguiente redacción:

“3. El personal emérito del Servicio Murciano de Salud desarrollará, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarto de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, actividades de consultoría, informe y docencia, así como aquellas de carácter asistencial que posibiliten las anteriores, siempre con consentimiento del paciente.

4. La remuneración del personal emérito será fijada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 77.3 del Estatuto Marco.

5. Reglamentariamente se determinará el límite máximo de edad hasta el que el personal emérito podrá desarrollar su actividad.”

Se fija como retribución fija máxima del personal facultativo emérito la cantidad de dieciocho mil ciento ochenta euros anuales, abonados en doce mensualidades de 1.515 euros, de aplicación durante todo el año 2017. Habiéndose recogido por primera vez este concepto retributivo en el presente Acuerdo, la retribución máxima aplicable de los profesores eméritos incorporados



con fecha anterior a 1 de enero de 2017 será de 1.500 euros mensuales al minorarse el 1% de subida general de retribuciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual".

Se crea así mismo en Órganos Centrales, un grupo de cobro para el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones idénticas a las de los Coordinadores de Equipos de Atención Primaria o Coordinadores de ESAD. El Servicio Murciano de Salud está obligado a contar con el citado puesto, en aplicación de la normativa vigente.

Igualmente se recogen otros nuevos puestos con motivo de la asunción de competencias del Servicio Murciano de Salud en materia de Calidad Asistencial (Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de la Administración Pública de la Región de Murcia, BORM nº 24, de 31 de enero de 2017), anteriormente competencia de la Consejería de Sanidad, hoy día "Consejería de Salud", respetándose las retribuciones fijas anuales globales que hubiesen sido de aplicación de continuar adscritos a la citada Consejería, con el incremento del 1% previsto para 2017. Concretamente, los tipos de puesto son los siguientes: Jefe de Servicio de Calidad Asistencial, Director del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Técnico Responsable de Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial (especial dedicación y dedicación ordinaria), Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.

Se recoge expresamente en el apartado de "Servicios Centrales de Gerencia de Área", la figura preexistente de los Responsables de Unidad Docente de Atención Familiar y Comunitaria ("AF y C") equiparados en retribuciones anuales a los Coordinadores Médicos de Equipos de Atención Primaria.



Aparece igualmente en la tabla I, en el apartado de Atención Especializada, las retribuciones de los Técnicos Responsables facultativos, figura actualmente existente en el Centro de Bioquímica y Genética Clínica. En anteriores Acuerdos del Consejo de Gobierno sobre retribuciones anuales del personal estatutario se contemplaba el grupo de cobro "Técnico Responsable" en los Órganos Centrales y existía una llamada a pie de tabla indicando que las mismas retribuciones fijas serían de aplicación al personal del Centro de Bioquímica y Genética Clínica (personal facultativo).

Como quiera que la jornada asignada a estos puestos, en el caso de personal facultativo del Centro de Bioquímica y Genética Clínica, es la misma que la del personal del resto de centros sanitarios, se considera más adecuado que la cuantía que representaba el complemento de productividad variable, que se recogía en el correspondiente anexo, pase a configurarse como retribución fija. No ocurre lo mismo con los técnicos responsables de especial dedicación de Órganos Centrales que deben llevar a cabo una jornada incrementada para su percepción.

Se debe tener en cuenta que eran la única excepción en el ámbito de Atención Especializada y Primaria.

También se reconoce con efectos del mes de publicación del Acuerdo de retribuciones una mejora a los médicos y enfermeros de atención a desplazados, reconociendo la considerable presión asistencial que afrontan, especialmente en la época estival. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de EAP y de ESAD.

Se incluyen los grupos de cobro Técnico de Emergencias Sanitarias/conductor, técnico de emergencias sanitarias/locutor y Técnico de Emergencias Sanitarias/telefonista en los apartados correspondientes al personal sanitario, puestos en la actualidad adscritos a la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061, por aplicación del Real Decreto 139/2007, de 29 de octubre y legislación posterior. Con anterioridad este tipo de puestos estaban configurados como personal no sanitario y de hecho, en aplicación de la normativa transitoria que contempla la legislación vigente puede existir personal no sanitario desempeñando tales puestos, recogándose igualmente en la tabla de retribuciones, concretamente como conductor de vehículo especial dotado



con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y como telefonista-locutor en C.C.U., respectivamente, que se mantienen con carácter transitorio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con el fin de fijar las retribuciones del personal estatutario para el año 2017, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas propone al Consejo de Gobierno el siguiente

## **ACUERDO**

### **1.- CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

**1.1.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.



**1.2.** En consonancia con la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 21, afirma literalmente que “En el ejercicio 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...”.

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y experimentan un incremento del 1% respecto las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

**1.3.** En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2017, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 1%.

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud, en su artículo único, apartado seis, ofrece la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación al sector público ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del complemento específico y de la paga adicional de específico correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y cuya compatibilidad sea autorizada.



Para el cálculo del complemento específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Este artículo establece que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

Según se recoge en la Ley 15/2016, la posibilidad de optar entre dedicación ordinaria y exclusiva " no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 o superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección."

Tanto en el anexo III ("Complemento Específico") como en la Tabla I se establecen las reglas de cálculo de la reducción correspondiente del complemento específico y de la paga adicional del citado complemento, en los casos permitidos por la legislación vigente.

**1.4.** Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2017, con el incremento del 1% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2016.

**A)** Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

**a-1)** El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.



**a-2)** El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante (66,31, 132,62, 198,93 o 265,24 euros para el personal facultativo que tenga asignadas 1,2,3 y 4 tardes por semana, respectivamente, 39,78, 79,56, 119,34 y 159,12 euros para los enfermeros y 23,29, 46,58, 69,87 y 93,16 euros para el personal de apoyo, con el mismo número de tardes) y de 397,86, 238,68 y 139,74 euros, respectivamente, para médicos, enfermeros y personal de apoyo con turno fijo de tarde.

**B)** En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”-, cuando por



un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

**b-1)** En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física- están previstas con carácter general.

**b-2)** Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

**b-3)** En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual de 2017, es decir, 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

**C)** Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo del Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” destinado en las unidades de Neurroradiología Vasculor Intervencionista, Radiología Vasculor Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

**D)** Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.



Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

**E)** Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Estas retribuciones serán de aplicación a partir del mes de publicación oficial en el BORM de este Acuerdo de retribuciones. Para la actividad desarrollada con anterioridad se considerará válido el sistema de pago con asimilación a las cuantías previstas para la actividad de reducción de lista de espera en pruebas complementarias, según categorías profesionales intervinientes.

**1.5.** El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 1% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2016 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.



En el caso de Fisioterapeutas de Atención Primaria, se garantiza, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo de retribuciones, el pago de un mínimo de productividad fija de 31.250 TSI, en lugar de las 22.500 de mínimo reconocidas con anterioridad para que no exista una diferencia sustancial de retribuciones con las de carácter fijo de los fisioterapeutas de atención especializada.

**1.6.** El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

**1.7.** En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

**1.8.** A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2016, con el incremento porcentual del 1% para 2017:

**1)** El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

**2)** A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa



sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2016, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2017 y con referencia al primer semestre del año 2017 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2017. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.9.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

**1.9.** Por su parte, en el anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

**1.10** En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

**1.11.** Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.



En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**1.12.** Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

**1.13.** Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

**1.14.-** Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que



tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

**1.15.-** En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados. Las novedades a destacar respecto a las regulaciones anteriores son las siguientes:

a) Pasan a fijas las retribuciones anteriormente distribuidas entre fijas y variables de los técnicos responsables del Centro de Bioquímica y Genética Clínica en Atención Especializada, puesto que eran la única excepción entre todo el personal de atención especializada y primaria que contaban con una retribución variable, respetando el importe global anterior que fue de aplicación en el ejercicio 2016, con el incremento porcentual del 1% legalmente establecido. Esta modificación tiene efectos desde 1 de enero de 2017.

b) Se reconoce el nivel de complemento de destino 22 a todos los enfermeros especialistas, que con anterioridad solo tenían atribuido los puestos de matrán/a, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo.

c) Se contempla dentro de las categorías sanitarias las figuras de técnico de emergencias sanitarias/conductor y /teleoperador como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 139/2007. Estas retribuciones son las mismas que las que figuran en el apartado de no sanitarios, correspondientes a los puestos de conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y el puesto de telefonista-locutor en C.C.U., que se mantienen con carácter transitorio.

d) En Órganos Centrales, se incluye el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones asimiladas a Coordinador Médico de Equipos. Es necesaria tal figura en aplicación de la normativa vigente.

e) Se recogen los puestos readscritos al Servicio Murciano de Salud, con anterioridad dependientes de la Consejería de Salud (antes "Sanidad"): Director



Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Jefe de Servicio Calidad Asistencial, Técnico Responsable Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.

f) Se recoge con efectos de la fecha de publicación oficial de este Acuerdo una mejora retributiva a los médicos y enfermeros de atención a desplazados.

g) Se incluyen en ésta tabla las retribuciones del personal Emérito del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, con efectos de 1 de enero de 2017, si bien al no estar reguladas las retribuciones de esta figura con anterioridad, para los eméritos incorporados con fecha anterior a esa fecha, la retribución correspondientes al ejercicio anterior será la misma contemplada para 2017 con una minoración del 1%.

h) La Tabla I especifica las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

i) Como se ha expuesto con anterioridad, se recoge en la Tabla I la forma de cálculo de la reducción del complemento específico y paga adicional de tal complemento, con respeto del porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

**1.16.-** En las Tablas VII y VIII se incluye la cantidad -con el incremento porcentual del 1%- que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario fijo (y funcionarios asimilados) del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2017, atendiendo para ello a las convocatorias efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



Durante el año 2017, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

**1.17.-** El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

**1.18.-** Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución.

**1.19.-** Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.508,30 euros en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.208,14 euros mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:



a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

## **2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

2.1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, cuyas cuantías, a partir de 1 de enero de 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de



redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Los valores recogidos en la Tabla III incluyen el incremento del 1% respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2016.

**2.2.** El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII. Durante el año 2017 únicamente tendrá derecho al percibo de los niveles de carrera profesional que le hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

### **3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.**

**3.1.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

**3.2.** El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

**3.3.** Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de



residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

Las retribuciones íntegras a percibir por este personal a partir del 1 de enero de 2017, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2017, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 1% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2016.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

#### **4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.**

**4.1.** La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo, recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.



**4.2.** La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

## **5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.**

### **5.1- INDEMNIZACIONES.**

**A.** Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

**B.** Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

### **5.2.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES**

**A.** El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en



situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

**B.** El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

### **5.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

**A.** Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

**a)** Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

**b)** Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

**c)** El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su



cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

**d)** En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

**e)** Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

**f)** Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

**B.** La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2017 que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

#### **5.4.- LIQUIDACION DE HABERES.**



Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

**A.** En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

**B.** En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

**C.** En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

#### **5.5.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.**

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la



responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**A.** Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

**B.** Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.



**C.** Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

### **5.6.- RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.**

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

## **6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.**

**6.1.** La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2017, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

**6.2.** En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

**6.3.** Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

## **7.- RECUPERACIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS 69 DÍAS DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE**



**2012 QUE NO FUE ABONADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**

Como ya se ha hecho referencia con anterioridad, la Ley 1/2017 contempla en su Disposición Adicional Decimoséptima, la “Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.

En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.

El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012.”

Por tanto, para que se produzca el reconocimiento del derecho al cobro de estas cantidades, resulta preciso que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicional.



De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se perciban por este concepto constituirán retribuciones correspondientes al ejercicio 2017.

El cómputo de la cantidad a abonar en concepto de los 69 días de la paga extra y adicional del mes de diciembre de 2012 se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012 es de 183, de los que procede liquidar 69 días conforme a la mencionada disposición adicional.

El cálculo, por tanto, será el siguiente (siendo PE el importe de la paga extraordinaria y adicional):  $69 \times (PE/183)$

b) En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, los 69 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. Así, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente:  $69 \times (PE/183) \times (N/183)$ .

A su vez, y para el supuesto de que desde la fecha en la que se debió abonar la paga extra y adicional al mes en el que se deba hacer efectivo el pago de este concepto haya cambiado de gerencia en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se encuentre en una situación administrativa que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo o hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que en el mes en el que se deba efectuar el pago de este concepto se encuentre prestando servicios en una gerencia de este



organismo distinta a la que se encontrase trabajando en el momento en el que debió percibir la paga extra y adicional de diciembre de 2012, el pago será efectuado por la gerencia en la que se encuentre prestando servicios en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago.

Esta medida se aplicará tanto al personal estatutario fijo como al temporal.

b) Si en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago el interesado se hallase en una situación de excedencia que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo, hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, el importe le será abonado por la gerencia en la que se encontrase prestando servicios en el mes en el que debió percibir el importe correspondiente a la paga extra y adicional de diciembre de 2012.

Estas cantidades serán abonadas de oficio, sin que resulte precisa, por lo tanto, la petición de los interesados.”

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece: “El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley”.

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Tales competencias fueron aceptadas por la Administración Regional por medio del Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, que a su vez, atribuyó las mismas, a excepción de las relativas al ámbito de la inspección, al Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la Consejería de Salud.

De esta manera, y como consecuencia de lo dispuesto por el Real Decreto 1474/2001, se hizo realidad la incorporación de personal estatutario al ámbito de la Administración regional. Junto a éste, se encuentra el personal estatutario nombrado por el Servicio Murciano de Salud tras la entrada en vigor de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre.

El artículo 19.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 (BOE de 30-10-2015), estableció: “En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

En el mismo sentido, el artículo 22 de La Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 estableció en su apartado 2. que “En el ejercicio 2016, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta Ley.”

La aplicación de ambas normas supuso, en la práctica, que durante el año 2016 se incrementaron en un 1% las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Conforme a lo previsto en el artículo 131.4 de la Constitución Española, si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta



la aprobación de los nuevos.

El artículo 38 de la Ley General Presupuestaria denominado “Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado”, en el mismo sentido, señala en su apartado 1. “Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el “Boletín Oficial del Estado”.

Como consecuencia de ello, la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 22, denominado “Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario”, establece:

“a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.”

La ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado ha dispuesto en su artículo 18, apartado Dos, que “En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016”. Al tratarse de una norma básica es aplicable a las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.

La Ley 1/2017 contempla, además, en su Disposición Adicional Decimoséptima, la “Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional”.

1. En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales



equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.

2. El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012.”

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 1/2017 establece lo siguiente:

“Artículo 28. Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 26 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 26, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán un incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.a) de esta ley.” El incremento aplicable, conforme a la ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado es de un 1%.

En el mismo artículo 28 de la Ley 1/2017 se establece que “Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005,



ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.”

3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento del 1% establecido con carácter básico, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.”

En la Tabla I que acompaña a este Acuerdo, se reconoce por primera vez a todos los puestos de enfermeros especialistas un nivel de complemento de destino 22, en lugar del nivel 21 asignado con anterioridad, para equipararlos, en ese concepto retributivo, a los puestos de matró/matrona, ya que tienen la misma condición de enfermeros especialistas. Los efectos económicos serán del mes de publicación del Acuerdo de retribuciones.

En esta misma tabla se contemplan las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

Así mismo, queda reflejado el régimen retributivo del personal emérito del Servicio Murciano de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de salud, estableció, en su disposición adicional cuarta que “Los Servicios de Salud podrán nombrar, con carácter excepcional, personal emérito entre licenciados sanitarios jubilados cuando los méritos relevantes de su currículum profesional así lo aconsejen.

El personal emérito desempeñará actividades de consultoría, informe y docencia”.

La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, por medio de su disposición adicional vigésimo octava, creó la figura del personal emérito del Servicio Murciano de Salud, con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, que será de aplicación a las personas licenciadas sanitarias jubiladas, que acrediten una trayectoria especialmente distinguida en la asistencia, la docencia o la investigación en el campo de las ciencias de la salud, y que estuvieran prestando servicios en el momento de su jubilación en el Servicio Murciano de Salud, quedando fijados, en la propia disposición adicional, los requisitos para ser nombrado personal emérito.

Por su parte la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2017, con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, introduce tres nuevos apartados: 3,4 y 5, en la Disposición Adicional vigésimo octava de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, con la siguiente redacción:



“3. El personal emérito del Servicio Murciano de Salud desarrollará, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarto de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, actividades de consultoría, informe y docencia, así como aquellas de carácter asistencial que posibiliten las anteriores, siempre con consentimiento del paciente.

4. La remuneración del personal emérito será fijada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 77.3 del Estatuto Marco.

5. Reglamentariamente se determinará el límite máximo de edad hasta el que el personal emérito podrá desarrollar su actividad.”

Se fija como retribución fija máxima del personal facultativo emérito la cantidad de dieciocho mil ciento ochenta euros anuales, abonados en doce mensualidades de 1.515 euros, de aplicación durante todo el año 2017. Habiéndose recogido por primera vez este concepto retributivo en el presente Acuerdo, la retribución máxima aplicable de los profesores eméritos incorporados con fecha anterior a 1 de enero de 2017 será de 1.500 euros mensuales al minorarse el 1% de subida general de retribuciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, “La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual”.

Se crea así mismo en Órganos Centrales, un grupo de cobro para el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones idénticas a las de los Coordinadores de Equipos de Atención Primaria o Coordinadores de ESAD. El Servicio Murciano de Salud está obligado a contar con el citado puesto, en aplicación de la normativa vigente.

Igualmente se recogen otros nuevos puestos con motivo de la asunción de competencias del Servicio Murciano de Salud en materia de Calidad Asistencial (Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de la Administración Pública de la Región de Murcia, BORM nº 24, de 31 de enero de 2017), anteriormente competencia de la Consejería de Sanidad, hoy día “Consejería de Salud”, respetándose las retribuciones fijas anuales globales que hubiesen sido de aplicación de continuar adscritos a la citada Consejería, con el incremento del 1% previsto para 2017. Concretamente, los tipos de puesto son los siguientes: Jefe de Servicio de Calidad Asistencial, Director del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Técnico Responsable de Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial (especial dedicación y dedicación ordinaria), Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo



Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.

Se recoge expresamente en el apartado de “Servicios Centrales de Gerencia de Área”, la figura preexistente de los Responsables de Unidad Docente de Atención Familiar y Comunitaria (“AF y C”) equiparados en retribuciones anuales a los Coordinadores Médicos de Equipos de Atención Primaria.

Aparece igualmente en la tabla I, en el apartado de Atención Especializada, las retribuciones de los Técnicos Responsables facultativos, figura actualmente existente en el Centro de Bioquímica y Genética Clínica. En anteriores Acuerdos del Consejo de Gobierno sobre retribuciones anuales del personal estatutario se contemplaba el grupo de cobro “Técnico Responsable” en los Órganos Centrales y existía una llamada a pie de tabla indicando que las mismas retribuciones fijas serían de aplicación al personal del Centro de Bioquímica y Genética Clínica (personal facultativo).

Como quiera que la jornada asignada a estos puestos, en el caso de personal facultativo del Centro de Bioquímica y Genética Clínica, es la misma que la del personal del resto de centros sanitarios, se considera más adecuado que la cuantía que representaba el complemento de productividad variable, que se recogía en el correspondiente anexo, pase a configurarse como retribución fija. No ocurre lo mismo con los técnicos responsables de especial dedicación de Órganos Centrales que deben llevar a cabo una jornada incrementada para su percepción.

Se debe tener en cuenta que eran la única excepción en el ámbito de Atención Especializada y Primaria.

También se reconoce con efectos del mes de publicación del Acuerdo de retribuciones una mejora a los médicos y enfermeros de atención a desplazados, reconociendo la considerable presión asistencial que afrontan, especialmente en la época estival. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de EAP y de ESAD.

Se incluyen los grupos de cobro Técnico de Emergencias Sanitarias/conductor, técnico de emergencias sanitarias/locutor y Técnico de Emergencias Sanitarias/telefonista en los apartados correspondientes al personal sanitario, puestos en la actualidad adscritos a la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061, por aplicación del Real Decreto 139/2007, de 29 de octubre y legislación posterior. Con anterioridad este tipo de puestos estaban configurados como personal no sanitario y de hecho, en aplicación de la normativa transitoria que contempla la legislación vigente puede existir personal no sanitario desempeñando tales puestos, recogiendo igualmente en la tabla de retribuciones, concretamente como conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y como telefonista-locutor en C.C.U.,



respectivamente, que se mantienen con carácter transitorio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con el fin de fijar las retribuciones del personal estatutario para el año 2017, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, la Consejería de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

## ACUERDO

### **1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

**1.1.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

**1.2.** En consonancia con la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 21, afirma literalmente que “En el ejercicio 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...”.

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones

básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y experimentan un incremento del 1% respecto las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

**1.3.** En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2017, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 1%.

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud, en su artículo único, apartado seis, ofrece la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación al sector público ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del complemento específico y de la paga adicional de específico correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y cuya compatibilidad sea autorizada.

Para el cálculo del complemento específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Este artículo establece que “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Según se recoge en la Ley 15/2016, la posibilidad de optar entre dedicación ordinaria y exclusiva “ no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 o superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.”

Tanto en el anexo III (“Complemento Específico”) como en la Tabla I se establecen las reglas de cálculo de la reducción correspondiente del complemento específico y de la paga



adicional del citado complemento, en los casos permitidos por la legislación vigente.

**1.4.** Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2017, con el incremento del 1% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2016.

**A)** Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

**a-1)** El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

**a-2)** El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante (66,31, 132,62, 198,93 o 265,24 euros para el personal facultativo que tenga asignadas 1,2,3 y 4 tardes por semana, respectivamente, 39,78, 79,56, 119,34 y 159,12 euros para los enfermeros y 23,29, 46,58, 69,87 y 93,16 euros para el personal de apoyo, con el mismo número de tardes) y de 397,86, 238,68 y 139,74 euros, respectivamente, para médicos, enfermeros y personal de apoyo con turno fijo de tarde.

**B)** En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá



de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”-, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

**b-1)** En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física- están previstas con carácter general.

**b-2)** Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

**b-3)** En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual de 2017, es decir, 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

**C)** Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo del Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” destinado en las unidades de Neurrorradiología Vasculor Intervencionista, Radiología Vasculor Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

**D)** Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del



módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

**E)** Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Estas retribuciones serán de aplicación a partir del mes de publicación oficial en el BORM de este Acuerdo de retribuciones. Para la actividad desarrollada con anterioridad se considerará válido el sistema de pago con asimilación a las cuantías previstas para la actividad de reducción de lista de espera en pruebas complementarias, según categorías profesionales intervinientes.

**1.5.** El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 1% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2016 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

En el caso de Fisioterapeutas de Atención Primaria, se garantiza, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo de retribuciones, el pago de un mínimo de productividad fija de 31.250 TSI, en lugar de las 22.500 de mínimo reconocidas con anterioridad para que no exista una diferencia sustancial de retribuciones con las de carácter fijo de los fisioterapeutas de atención especializada.

**1.6.** El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

**1.7.** En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad



especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

**1.8.** A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2016, con el incremento porcentual del 1% para 2017:

**1)** El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

**2)** A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en “Órganos Centrales” que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2016, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2017 y con referencia al primer semestre del año 2017 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2017. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.9.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

**1.9.** Por su parte, en el anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

**1.10** En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

**1.11.** Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de



puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**1.12.** Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

**1.13.** Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

**1.14.-** Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

**1.15.-** En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados. Las novedades a destacar respecto a las regulaciones anteriores son las siguientes:



a) Pasan a fijas las retribuciones anteriormente distribuidas entre fijas y variables de los técnicos responsables del Centro de Bioquímica y Genética Clínica en Atención Especializada, puesto que eran la única excepción entre todo el personal de atención especializada y primaria que contaban con una retribución variable, respetando el importe global anterior que fue de aplicación en el ejercicio 2016, con el incremento porcentual del 1% legalmente establecido. Esta modificación tiene efectos desde 1 de enero de 2017.

b) Se reconoce el nivel de complemento de destino 22 a todos los enfermeros especialistas, que con anterioridad solo tenían atribuido los puestos de matró/a, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo.

c) Se contempla dentro de las categorías sanitarias las figuras de técnico de emergencias sanitarias/conductor y /teleoperador como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 139/2007. Estas retribuciones son las mismas que las que figuran en el apartado de no sanitarios, correspondientes a los puestos de conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y el puesto de telefonista-locutor en C.C.U., que se mantienen con carácter transitorio.

d) En Órganos Centrales, se incluye el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones asimiladas a Coordinador Médico de Equipos. Es necesaria tal figura en aplicación de la normativa vigente.

e) Se recogen los puestos readscritos al Servicio Murciano de Salud, con anterioridad dependientes de la Consejería de Salud (antes "Sanidad"): Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Jefe de Servicio Calidad Asistencial, Técnico Responsable Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.

f) Se recoge con efectos de la fecha de publicación oficial de este Acuerdo una mejora retributiva a los médicos y enfermeros de atención a desplazados.

g) Se incluyen en ésta tabla las retribuciones del personal Emérito del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, con efectos de 1 de enero de 2017, si bien al no estar reguladas las retribuciones de esta figura con anterioridad, para los eméritos incorporados con fecha anterior a esa fecha, la retribución correspondientes al ejercicio anterior será la misma contemplada para 2017 con una minoración del 1%.

h) La Tabla I especifica las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

i) Como se ha expuesto con anterioridad, se recoge en la Tabla I la forma de cálculo



de la reducción del complemento específico y paga adicional de tal complemento, con respeto del porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

**1.16.-** En las Tablas VII y VIII se incluye la cantidad -con el incremento porcentual del 1%- que por los conceptos retributivos de “complemento de carrera” y “promoción profesional”, previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario fijo (y funcionarios asimilados) del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2017, atendiendo para ello a las convocatorias efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2017, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

**1.17.-** El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

**1.18.-** Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución.

**1.19.-** Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.508,30 euros en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.208,14 euros mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.



Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

## **2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

**2.1.** El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, cuyas cuantías, a partir de 1 de enero de 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Los valores recogidos en la Tabla III incluyen el incremento del 1% respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2016.



**2.2.** El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII. Durante el año 2017 únicamente tendrá derecho al percibo de los niveles de carrera profesional que le hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

### **3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.**

**3.1.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

**3.2.** El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

**3.3.** Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

Las retribuciones íntegras a percibir por este personal a partir del 1 de enero de 2017, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1



de enero de 2017, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 1% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2016.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

#### **4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.**

**4.1.** La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo, recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

**4.2.** La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

#### **5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.**

##### **5.1- INDEMNIZACIONES.**

**A.** Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

**B.** Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.



## 5.2.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

**A.** El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

**B.** El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

## 5.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO

**A.** Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

**a)** Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

**b)** Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

**c)** El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la



correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

**d)** En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

**e)** Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

**f)** Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

**B.** La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2017 que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

#### **5.4.- LIQUIDACION DE HABERES.**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

**A.** En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las



correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

**B.** En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

**C.** En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

#### **5.5.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.**

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**A.** Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.



Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

**B.** Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

**C.** Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

## **5.6.- RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.**

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

## **6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.**

**6.1.** La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2017, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

**6.2.** En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.



Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

**6.3.** Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

**7. RECUPERACIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS 69 DÍAS DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 QUE NO FUE ABONADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**

Como ya se ha hecho referencia con anterioridad, la Ley 1/2017 contempla en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.

4. En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.

5. El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012."

Por tanto, para que se produzca el reconocimiento del derecho al cobro de estas cantidades, resulta preciso que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la



disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicional.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se perciban por este concepto constituirán retribuciones correspondientes al ejercicio 2017.

El cómputo de la cantidad a abonar en concepto de los 69 días de la paga extra y adicional del mes de diciembre de 2012 se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012 es de 183, de los que procede liquidar 69 días conforme a la mencionada disposición adicional.

El cálculo, por tanto, será el siguiente (siendo PE el importe de la paga extraordinaria y adicional):  $69 \times (PE/183)$

b) En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, los 69 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. Así, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente:  $69 \times (PE/183) \times (N/183)$ .

A su vez, y para el supuesto de que desde la fecha en la que se debió abonar la paga extra y adicional al mes en el que se deba hacer efectivo el pago de este concepto haya cambiado de gerencia en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se encuentre en una situación administrativa que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo o hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que en el mes en el que se deba efectuar el pago de este concepto se encuentre prestando servicios en una gerencia de este organismo distinta a la que se encontrase trabajando en el momento en el que debió percibir la paga extra y adicional de diciembre de 2012, el pago será efectuado por la gerencia en la que se encuentre prestando servicios en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago.

Esta medida se aplicará tanto al personal estatutario fijo como al temporal.



b) Si en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago el interesado se hallase en una situación de excedencia que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo, hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, el importe le será abonado por la gerencia en la que se encontrase prestando servicios en el mes en el que debió percibir el importe correspondiente a la paga extra y adicional de diciembre de 2012.

Estas cantidades serán abonadas de oficio, sin que resulte precisa, por lo tanto, la petición de los interesados.

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas



## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL EJERCICIO 2017.**

El presente informe se emite por el Servicio Jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 c) del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. (Hoy Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas).

**Primero.-** Por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se remite el expediente sobre la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno por la que se fijan las retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2017.

En el expediente consta, además de la documentación elaborada por el Servicio Murciano de Salud ( cabe destacar la Propuesta del Director Gerente del SMS de 7 de noviembre de 2017, Informe del Servicio Jurídico del SMS de 7 de noviembre de 2017, Informe de la Dirección General de Recursos Humanos del SMS de 13 de noviembre de 2017), informe del Servicio de Ordenación Normativa de 19 de diciembre de 2017, informe del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de 15 de diciembre de 2017, así como una propuesta del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de 19 de diciembre de 2017.

En la documentación citada no se concreta el importe total de las retribuciones ni se incorpora certificado de existencia crédito del Servicio de Contabilidad, Ingresos y Gastos del SMS.

**Segundo.-** El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que: *“El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley”*.

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Tales competencias fueron aceptadas por la Administración Regional por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, que a su vez atribuyó las mismas, a excepción de las relativas al ámbito de la inspección, al Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la Consejería de Salud.

La Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en su artículo 21.2



que en el ejercicio 2017 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la citada ley.

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, establece que, con efectos de 1 de enero de 2017, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

*“a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo, no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.*

*b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no tendrá, asimismo, ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.*

*c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en dicha ley”.*

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, establece lo siguiente respecto de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud:

*“1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 27 se satisfaga en 14 mensualidades.*

*A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 27, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26, apartado c).*

*2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos*



*específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.a) de esta ley.*

*Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005, ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales”.*

*3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento establecido con carácter básico, en su caso, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario e los servicios de salud.*

De acuerdo con los preceptos de la normativa citada anteriormente y en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.c) Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Consejo de Gobierno en materia de régimen retributivo del personal la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación, y vista la disposición final sexta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, procede elevar a Consejo de Gobierno la propuesta relativa a las retribuciones para dicho ejercicio del personal estatutario del SMS.

La propuesta la realiza el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 en relación con el artículo 11.1 de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto se informa favorablemente **LA PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL EJERCICIO 2017.**



**PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVA A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017.**

Visto el informe del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones incorporado al expediente, en cuyo apartado décimo se hace constar que: "De acuerdo con todo lo expuesto, y constando en el expediente remitido documentación que acredita, según el Servicio Murciano de Salud, la legalidad de la propuesta, y vista la disposición final sexta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, procede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta relativa a las retribuciones para dicho ejercicio del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud"; y considerando conforme el citado Informe, se eleva al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, si procede, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2017.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017.

La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios tramita, a iniciativa del Servicio Murciano de Salud, expediente relativo a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2017.

En dicho expediente constan los siguientes documentos:

1. - Oficio del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 7 de noviembre de 2017.  
Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 7 de noviembre de 2017.  
Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, de 7 de noviembre de 2017.
2. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, de 21 de noviembre de 2017, sobre distintos aspectos de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2017.  
Informe de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, de contestación a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de 21 de noviembre de 2017, sobre distintas observaciones planteadas por el citado órgano directivo en relación con la Propuesta de Retribuciones del Servicio Murciano de Salud para 2017.
3. - Propuesta motivada del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 30 de noviembre de 2017, acompañada de distintas Resoluciones:  
Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba y modifica la plantilla de la Gerencia del Área de Salud VI– Vega Media del egura por la que se crea el puesto de Responsable de Unidad Docente Multiprofesional Áreas VI, V y IX.  
Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba y modifica la plantilla de la Gerencia del Área de Salud I – Murcia Oeste, por la que se crea el puesto de Responsable de Unidad Docente Áreas I y VII.  
Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba y modifica la plantilla de Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
4. - Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de 21 de febrero de 2017.  
Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de 10 de noviembre de 2017.  
- Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 11 de diciembre de 2017 relativo a presentación de la propuesta de



las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2017 (segunda fase en 2018), ante la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para su presentación ante al Consejo de Gobierno de Acuerdo de retribuciones para el ejercicio 2017, de incremento el mínimo garantizado por cupo de tarjetas sanitarias asignado (TSI), a efectos de productividad, a los fisioterapeutas de Atención Primaria para que sus retribuciones anuales no sean inferiores en una cuantía considerable a las asignadas a los fisioterapeutas de Atención Especializada.

5. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, de 10 de diciembre de 2017, complementario de la Propuesta motivada del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
  - Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 11 de diciembre de 2017.
- Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, de 15 de diciembre de 2017.

Para su conformación, el expediente consta del Informe del Servicio competente en materia de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en cuyo apartado décimo se señala que: “De acuerdo con todo lo expuesto, y constando en el expediente remitido documentación que acredita, según el Servicio Murciano de Salud, la legalidad de la propuesta, y vista la disposición final sexta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, procede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta relativa a las retribuciones para dicho ejercicio del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud”.

El expediente consta, asimismo, de Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, así como de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La competencia para la aprobación, en su caso, del citado Acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como en los artículos 11.2.i) y 12.1 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y con el artículo 63 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

EL TÉCNICO CONSULTOR

EL JEFE DEL SERVICIO  
DE ORDENACIÓN NORMATIVA



**Región de Murcia**

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas  
Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios  
Provisión de Puestos y Retribuciones

## **INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017.**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y en el artículo 63 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, según el cual corresponde al Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones, entre otras funciones, *“Elaborar estudios, análisis e informes relativos a la planificación y aplicación del sistema retributivo aplicable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*.

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de noviembre de 2017 el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud remite a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, propuesta de retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano para el ejercicio 2017.

Dicha propuesta viene acompañada de Informe del Servicio Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, de fecha 7 de noviembre de 2017.

Posteriormente se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Dos informes de 21 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud sobre distintos aspectos de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2017.
- Propuesta motivada de 30 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, solicitando la tramitación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del expediente de aprobación de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, correspondientes al ejercicio 2017.
- Informe de 10 de diciembre de 2017 la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, complementario a la propuesta motivada de 30 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



Como consecuencia de las observaciones formuladas por esta Dirección General, con fecha de 11 de diciembre de 2017 se formula nueva propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para informe de este centro directivo, acompañada de informe del Servicio Jurídico de fecha 15 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Recursos humanos del citado ente,

**SEGUNDO.-** El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que: *“El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley”*.

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Tales competencias fueron aceptadas por la Administración Regional por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, que a su vez atribuyó las mismas, a excepción de las relativas al ámbito de la inspección, al Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la Consejería de Salud.

**TERCERO.-** La Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en su artículo 21.2 que en el ejercicio 2017 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la citada ley.

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017 establece que, con efectos de 1 de enero de 2017, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

*“a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo, no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas a*



*31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.*

*b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no tendrá, asimismo, ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.*

*c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en dicha ley”.*

**CUARTO.-** Así mismo, el artículo 28 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, estable lo siguiente respecto de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud:

*“1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 27 se satisfaga en 14 mensualidades.*

*A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 27, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26, apartado c).*

*2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.a) de esta ley.*



*Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005, ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales”.*

*3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento establecido con carácter básico, en su caso, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario e los servicios de salud.*

**QUINTO.-** La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado ha dispuesto en su artículo 18, apartado Dos, que “En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016”. Al tratarse de una norma básica es aplicable a las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.

**SEXTO.-** De acuerdo con los preceptos de la normativa anteriormente citada y en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que atribuye al Consejo de Gobierno y “en materia de régimen retributivo del personal a que esta ley se refiere, la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación” se presenta propuesta al Consejo de Gobierno para la determinación de las cuantías asignadas a los distintos conceptos retributivos para el personal del Servicio Murciano de Salud.

La propuesta de Acuerdo que se presenta contiene las directrices aplicables relativas:

1. Las cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En el mismo se establecen, conforme al artículo 21.5 de la Ley 1/2017 las equivalencias entre los sistemas de clasificación de los grupos/subgrupos contemplados en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015) y el artículo 13 de la Ley 5/2001 así como el



incremento en los conceptos retributivos en cumplimiento de lo establecido en la legislación básica estatal y en la normativa presupuestaria regional.

2. Las retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, referido al personal de cupo y zona y el personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria.
3. Las retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral incluyendo al personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y enfermeros y enfermeras residentes, cuyo régimen jurídico se configura en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
4. Las cuantías de las retribuciones de otro personal: capellanes acogidos al Convenio así como aquellos cuyo régimen jurídico es el estatutario, así como las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud transfiere a la Universidad de Murcia para la elaboración de la nómina del personal con plaza vinculada.
5. Las instrucciones generales para todo el personal al que resulta de aplicación el Acuerdo en lo relativo a las indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona e indemnizaciones por razón de servicio, las reglas de devengo, las pagas extraordinarias y adicionales de complemento específico, liquidación de haberes y valor/hora aplicable al personal estatutario (a los efectos de la deducción proporcional de haberes en caso de no realización de la jornada).
6. Los equipos de atención primaria, en relación al factor de dispersión geográfica.
7. La recuperación del importe correspondiente a los 69 días de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 que no fue abonado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en cuanto al abono de oficio delo mismo de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 1/2017.

**SÉPTIMO.-** La concreción de las retribuciones a las que tiene derecho el personal del Servicio Murciano de Salud a partir de 2017, se lleva a efecto mediante los siguientes anexos:

- Anexo I, en el que se recogen las retribuciones básicas.
- Anexo II, en el que se refleja el valor del complemento de destino.
- Anexo III, en el que se detalla el importe del complemento específico de los distintos puestos de trabajo.
- Anexo IV, en el que consta el valor del complemento de atención continuada.
- Anexo V, en el que se fijan las cantidades a percibir en concepto de productividad (factor fijo).
- Anexo VI, en el que figura el importe a abonar por los desplazamientos que realizando los miembros de los equipos de atención primaria para atender a pacientes a domicilio.
- Anexo VII, en el que se indica la cantidad a abonar por la actividad destinada a la reducción de la lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.
- Anexo VIII, en el que se recoge el importe a abonar por la participación en la realización de trasplantes.
- Anexo IX, en el que se incluye el importe a percibir por el personal directivo en concepto de productividad variable.
- Anexo X, en el que se incluye la cantidad que se puede percibir en concepto de productividad variable anual.
- Anexo XI, en el que se recoge el importe a percibir en concepto de productividad variable a los coordinadores de centros y programas asistenciales de salud mental y capellanes.

**OCTAVO.-** La competencia para fijar el régimen retributivo del personal estatutario viene atribuida al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11, apartado 2.i) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que le asigna la función de: "Fijar anualmente, las normas y directrices para la aprobación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere", y 5, apartado 1.c) de la Ley 5/2001, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que le atribuye: "En particular, en materia de régimen retributivo del personal a que se refiere, la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación".

**Región de Murcia**

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas  
Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios  
Provisión de Puestos y Retribuciones

**NOVENO.-** La competencia para formular la propuesta ante el Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda Y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 en relación con el 11.1 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

**DÉCIMO.-** De acuerdo con todo lo expuesto, y constando en el expediente remitido documentación que acredita, según el Servicio Murciano de Salud, la legalidad de la propuesta, y vista la disposición final sexta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, procede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta relativa a las retribuciones para dicho ejercicio del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE  
PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES.

VºBº

LA SUBDIRECTORA GENERAL



INFORME JURIDICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE nº 153, de 28 de junio) en su artículo 18, apartado Dos, dispone que *"En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo"*.

En el ámbito regional, la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 22, denominado "Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario", establece:

*" Con efectos 1 de enero del año 2017 las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector publico regional sometido al régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:*

*"a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.*



*Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, incorporarán cada una de ellas, en 2017 las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 26, apartado b), de esta ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el personal afectado, percibiendo además, en su caso, el complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.*

*b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.*

*c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.”*

En concreto, y en cuanto a las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el artículo 28 de la citada Ley 1/2017 establece:

*“1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 26 se satisfaga en 14 mensualidades.*



*A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 26, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26, apartado c).*

*2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán un incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.a) de esta ley.*

*Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005, ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.”*

*3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento del 1% establecido con carácter básico, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.”*

En cuanto a la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional, la Disposición Adicional Decimoséptima de la ya mencionada Ley 1/2017 dispone:



1. *En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.*
  
2. *El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.*
  
3.     "

De acuerdo con los preceptos de la normativa anteriormente citada y en virtud de lo establecido por el artículo 5.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que atribuye al Consejo de Gobierno y "en materia de régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere, la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación" se presenta propuesta al Consejo de Gobierno para la determinación las cuantías asignadas a los distintos conceptos retributivos para el personal del Servicio Murciano de Salud.

La propuesta de Acuerdo que se presenta contiene las directrices aplicables relativas

a:

1. Las cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.  
En el mismo se establecen, conforme al artículo 21.5 de la Ley 1/2017 las equivalencias entre los sistemas de clasificación de los grupos/subgrupos contemplados en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015) y el artículo 13 de la Ley 5/2001 así como el incremento en los conceptos retributivos en cumplimiento de lo establecido en la legislación básica estatal y en la normativa presupuestaria regional.
2. Las retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, referido al personal de cupo y zona y el personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria.
3. Las retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral incluyendo al personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y enfermeros y enfermeras residentes, cuyo régimen jurídico se configura en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
4. Las cuantías de las retribuciones de otro personal: capellanes acogidos a Convenio así como aquellos cuyo régimen jurídico es el estatutario, así como las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud transfiere a la Universidad de Murcia para la elaboración de la nómina del personal con plaza vinculada.
5. Las instrucciones generales para todo el personal al que resulta de aplicación el Acuerdo en lo relativo a las indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona e indemnizaciones por razón de servicio, las reglas de devengo, las pagas extraordinarias



y adicionales de complemento específico, liquidación de haberes y valor /hora aplicable al personal estatutario (a los efectos de la deducción proporcional de haberes en caso de no realización de la jornada).

6. Los equipos de atención primaria, en relación al factor de dispersión geográfica.
7. La recuperación del importe correspondiente a los 69 días de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 que no fue abonado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en cuanto al abono de oficio del mismo de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 1/2017.

Se acompañan además a la propuesta 11 Anexos en los que se recoge la cuantificación de los siguientes conceptos retributivos:

Anexo I. Retribuciones básicas

Anexo II. Complemento de destino

Anexo III. Complemento específico.

Anexo IV. Complemento de atención continuada.

Anexo V. Complemento de productividad. (factor fijo)

Anexo VI. Desplazamientos de los miembros de los equipos de atención primaria para atender a los pacientes a domicilio.

Anexo VII. Actividad destinada a la reducción de listas de espera en consultas, en exploraciones complementarias y en actividades quirúrgicas

Anexo VIII. Trasplantes.

Anexo IX. Complemento de productividad variable directivos

Anexo X. Complemento de productividad variable anual.

Anexo XI. Centros y programas asistenciales de salud mental y capellanes

Puesto que el Acuerdo del Consejo de Gobierno es el instrumento normativo que determina la cuantía de los conceptos retributivos del personal estatutario del Servicio



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud

Dirección General de Recursos Humanos  
Servicio Jurídico de Recursos Humanos  
C/ Central, s/n 2ª Planta.  
Edif. Habitania I- 30100 Murcia  
Tif. (968) 28 82 29 Fax. (968) 28 82 32



Murciano de Salud y las directrices para su aplicación y en la medida en que el órgano competente constate que este Acuerdo cumple los límites establecidos, en cuanto al incremento retributivo, por la legislación básica estatal y en la autonómica, suponiendo una aplicación directa de la norma se informa favorablemente la citada propuesta.

LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO



## **PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017.**

El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece: "El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley".

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Tales competencias fueron aceptadas por la Administración Regional por medio del Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, que a su vez, atribuyó las mismas, a excepción de las relativas al ámbito de la inspección, al Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la Consejería de Salud.

De esta manera, y como consecuencia de lo dispuesto por el Real Decreto 1474/2001, se hizo realidad la incorporación de personal estatutario al ámbito de la Administración regional. Junto a éste, se encuentra el personal estatutario nombrado por el Servicio Murciano de Salud tras la entrada en vigor de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre.

El artículo 19.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 (BOE de 30-10-2015), estableció: "En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

En el mismo sentido, el artículo 22 de La Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 estableció en su apartado 2. que "En el ejercicio 2016, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta Ley."



La aplicación de ambas normas supuso, en la práctica, que durante el año 2016 se incrementaron en un 1% las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2015. ✓

Conforme a lo previsto en el artículo 131.4 de la Constitución Española, si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

El artículo 38 de la Ley General Presupuestaria denominado "Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado", en el mismo sentido, señala en su apartado 1. "Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el "Boletín Oficial del Estado".

Como consecuencia de ello, la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 22, denominado "Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario", establece:

"a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación."

La ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado ha dispuesto en su artículo 18, apartado Dos, que "En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016". Al tratarse de una norma básica es aplicable a las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.



La Ley 1/2017 contempla, además, en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional".

1. En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.
2. El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012."

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 1/2017 establece lo siguiente:

**"Artículo 28. Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.**

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 26 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 26, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26, apartado c).



2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán un incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.a) de esta ley." El incremento aplicable, conforme a la ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado es de un 1%.

En el mismo artículo 28 de la Ley 1/2017 se establece que "Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005, ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales."

3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento del 1% establecido con carácter básico, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud."

En la Tabla I que acompaña a este Acuerdo, se reconoce por primera vez a todos los puestos de enfermeros especialistas un nivel de complemento de destino 22, en lugar del nivel 21 asignado con anterioridad, para equipararlos, en ese concepto retributivo, a los puestos de matrócn/matrona, ya que tienen la misma condición de enfermeros especialistas. Los efectos económicos serán del mes de publicación del Acuerdo de retribuciones.

En esta misma tabla se contemplan las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

Así mismo, queda reflejado el régimen retributivo del personal emérito del Servicio Murciano de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de salud, estableció, en su disposición adicional cuarta que "Los Servicios de Salud podrán nombrar, con carácter excepcional, personal emérito entre licenciados sanitarios jubilados cuando los méritos relevantes de su currículum profesional así lo aconsejen.

El personal emérito desempeñará actividades de consultoría, informe y docencia".



La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, por medio de su disposición adicional vigésimo octava, creó la figura del personal emérito del Servicio Murciano de Salud, con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, que será de aplicación a las personas licenciadas sanitarias jubiladas, que acrediten una trayectoria especialmente distinguida en la asistencia, la docencia o la investigación en el campo de las ciencias de la salud, y que estuvieran prestando servicios en el momento de su jubilación en el Servicio Murciano de Salud, quedando fijados, en la propia disposición adicional, los requisitos para ser nombrado personal emérito.

Por su parte la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2017, con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, introduce tres nuevos apartados: 3,4 y 5, en la Disposición Adicional vigésimo octava de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, con la siguiente redacción:

“3. El personal emérito del Servicio Murciano de Salud desarrollará, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarto de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, actividades de consultoría, informe y docencia, así como aquellas de carácter asistencial que posibiliten las anteriores, siempre con consentimiento del paciente.

4. La remuneración del personal emérito será fijada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 77.3 del Estatuto Marco.

5. Reglamentariamente se determinará el límite máximo de edad hasta el que el personal emérito podrá desarrollar su actividad.”

Se fija como retribución fija máxima del personal facultativo emérito la cantidad de dieciocho mil ciento ochenta euros anuales, abonados en doce mensualidades de 1.515 euros, de aplicación durante todo el año 2017. Habiéndose recogido por primera vez este concepto retributivo en el presente Acuerdo, la retribución máxima aplicable de los profesores eméritos incorporados con fecha anterior a 1 de enero de 2017 será de 1.500 euros mensuales al minorarse el 1% de subida general de retribuciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, “La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.



Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual.”

Ante la necesidad de contar con una estructura jerarquizada en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud de personal facultativo especialista, se contemplan en la Tabla I anexa a este Acuerdo, las retribuciones correspondientes a estos nuevos puestos y ello sin perjuicio del cumplimiento previo de los requisitos reglamentarios y/o administrativos que sean necesarios para su creación:

- Jefe de Servicio facultativo especialista no asistencial, con un nivel de complemento de destino 28.
- Jefe de Sección facultativo especialista no asistencial, con un nivel de complemento de destino 26.
- Facultativo Especialista de Área no asistencial, con un nivel de complemento de destino 24.

Para la cobertura de los tres puestos de nueva creación citados se requiere la posesión de una especialidad médica, y si bien, con carácter general, sus ocupantes no prestan atención directa a los pacientes, como ocurre en los propios de los hospitales, sí tienen asignadas importantes competencias técnicas, establecimiento de criterios comunes para la organización y de coordinación de los profesionales que desempeñan actividades sanitarias en las Gerencias y Centros adscritos al Servicio Murciano de Salud.

Está prevista una progresiva adaptación de sus retribuciones a la condición de facultativos especialistas de sus posibles ocupantes y a la importante responsabilidad que se les va a atribuir.

Se crea así mismo en Órganos Centrales, un grupo de cobro para el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones idénticas a las de los Coordinadores de Equipos de Atención Primaria o Coordinadores de ESAD. El Servicio Murciano de Salud está obligado a contar con el citado puesto, en aplicación de la normativa vigente.

Igualmente se recogen otros nuevos puestos con motivo de la asunción de competencias del Servicio Murciano de Salud en materia de Calidad Asistencial (Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de la Administración Pública de la Región de Murcia, BORM nº 24, de 31 de enero de 2017), anteriormente competencia de la Consejería de Sanidad, hoy día “Consejería de Salud”, respetándose las retribuciones fijas anuales globales que hubiesen sido de aplicación de continuar adscritos a la citada Consejería, con



el incremento del 1% previsto para 2017. Concretamente, los tipos de puesto son los siguientes: Jefe de Servicio de Calidad Asistencial, Director del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Técnico Responsable de Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial (especial dedicación y dedicación ordinaria), Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.

Se recoge expresamente en el apartado de "Servicios Centrales de Gerencia de Área", la figura preexistente de los Responsables de Unidad Docente de Atención Familiar y Comunitaria ("AF y C") equiparados en retribuciones anuales a los Coordinadores Médicos de Equipos de Atención Primaria.

Aparece igualmente en la tabla I, en el apartado de Atención Especializada, las retribuciones de los Técnicos Responsables facultativos, figura actualmente existente en el Centro de Bioquímica y Genética Clínica. En anteriores Acuerdos del Consejo de Gobierno sobre retribuciones anuales del personal estatutario se contemplaba el grupo de cobro "Técnico Responsable" en los Órganos Centrales y existía una llamada a pie de tabla indicando que las mismas retribuciones fijas serían de aplicación al personal del Centro de Bioquímica y Genética Clínica (personal facultativo).

Como quiera que la jornada asignada a estos puestos, en el caso de personal facultativo del Centro de Bioquímica y Genética Clínica, es la misma que la del personal del resto de centros sanitarios, se considera más adecuado que la cuantía que representaba el complemento de productividad variable, que se recogía en el correspondiente anexo, pase a configurarse como retribución fija. No ocurre lo mismo con los técnicos responsables de especial dedicación de Órganos Centrales que deben llevar a cabo una jornada incrementada para su percepción.

Se debe tener en cuenta que eran la única excepción en el ámbito de Atención Especializada y Primaria.

También se reconoce con efectos del mes de publicación del Acuerdo de retribuciones una mejora a los médicos y enfermeros de atención a desplazados, reconociendo la considerable presión asistencial que afrontan, especialmente en la época estival. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de EAP y de ESAD.

Se incluyen los grupos de cobro Técnico de Emergencias Sanitarias/conductor, técnico de emergencias sanitarias/locutor y Técnico de Emergencias Sanitarias/telefonista en los apartados correspondientes al personal sanitario, puestos en la actualidad adscritos a la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061, por aplicación del Real Decreto 139/2007, de 29 de octubre y legislación posterior. Con anterioridad este tipo de puestos estaban configurados como personal no sanitario y de hecho, en



aplicación de la normativa transitoria que contempla la legislación vigente puede existir personal no sanitario desempeñando tales puestos, recogándose igualmente en la tabla de retribuciones, concretamente como conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y como telefonista-locutor en C.C.U., respectivamente, que se mantienen con carácter transitorio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con el fin de fijar las retribuciones del personal estatutario para el año 2017, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, la Consejería de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

## **ACUERDO**

### **1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

**1.1.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

**1.2.** En consonancia con la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 21, afirma literalmente que “En el ejercicio 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su



caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...”.

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y experimentan un incremento del 1% respecto las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

**1.3.** En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2017, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 1%.

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud, en su artículo único, apartado seis, ofrece la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación al sector público ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del complemento específico y de la paga adicional de específico correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y cuya compatibilidad sea autorizada.

Para el cálculo del complemento específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Este artículo establece que “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Según se recoge en la Ley 15/2016, la posibilidad de optar entre dedicación ordinaria y exclusiva “ no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de



trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.”

Tanto en el anexo III (“Complemento Específico”) como en la Tabla I se establecen las reglas de cálculo de la reducción correspondiente del complemento específico y de la paga adicional del citado complemento, en los casos permitidos por la legislación vigente.

**1.4.** Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2017, con el incremento del 1% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2016.

**A)** Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

**a-1)** El derecho a percibir Jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

**a-2)** El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante (66,31, 132,62, 198,93 ó 265,24 euros para el personal facultativo que tenga asignadas 1,2,3 y 4 tardes por semana, respectivamente, 39,78, 79,56, 119,34 y 159,12 euros para los enfermeros y 23,29, 46,58, 69,87 y 93,16 euros para el personal de apoyo, con el mismo número de tardes) y de 397,86, 238,68 y 139,74 euros, respectivamente, para médicos, enfermeros y personal de apoyo con turno fiijo de tarde.

**B)** En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la



jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo – salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”-, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

**b-1)** En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física- están previstas con carácter general.

**b-2)** Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

**b-3)** En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual de 2017, es decir, 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

**C)** Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo del Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” destinado en las unidades de Neurorradiología Vasculor Intervencionista, Radiología Vasculor Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

**D)** Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos



establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Estas retribuciones serán de aplicación a partir del mes de publicación oficial en el BORM de este Acuerdo de retribuciones. Para la actividad desarrollada con anterioridad se considerará válido el sistema de pago con asimilación a las cuantías previstas para la actividad de reducción de lista de espera en pruebas complementarias, según categorías profesionales intervinientes.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 1% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2016 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

En el caso de Fisioterapeutas de Atención Primaria, se garantiza, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo de retribuciones, el pago de un mínimo de productividad fija de 31.250 TSI, en lugar de las 22.500 de mínimo reconocidas con anterioridad para que no exista una diferencia sustancial de retribuciones con las de carácter fijo de los fisioterapeutas de atención especializada.



**1.6.** El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

**1.7.** En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

**1.8.** A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2016, con el incremento porcentual del 1% para 2017:

**1)** El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

**2)** A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en “Órganos Centrales” que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2016, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2017 y con referencia al primer semestre del año 2017 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2017. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.9.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.



**1.9.** Por su parte, en el anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

**1.10** En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

**1.11.** Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**1.12.** Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

**1.13.** Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

**1.14.-** Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva



situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15.- En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados. Las novedades a destacar respecto a las regulaciones anteriores son las siguientes:

a) Pasan a fijas las retribuciones anteriormente distribuidas entre fijas y variables de los técnicos responsables del Centro de Bioquímica y Genética Clínica en Atención Especializada, puesto que eran la única excepción entre todo el personal de atención especializada y primaria que contaban con una retribución variable, respetando el importe global anterior que fue de aplicación en el ejercicio 2016, con el incremento porcentual del 1% legalmente establecido. Esta modificación tiene efectos desde 1 de enero de 2017.

b) Se reconoce el nivel de complemento de destino 22 a todos los enfermeros especialistas, que con anterioridad solo tenían atribuido los puestos de matrán/a, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo.

c) Se contempla dentro de las categorías sanitarias las figuras de técnico de emergencias sanitarias/conductor y /teleoperador como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 139/2007. Estas retribuciones son las mismas que las que figuran en el apartado de no sanitarios, correspondientes a los puestos de conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y el puesto de telefonista-locutor en C.C.U., que se mantienen con carácter transitorio.

d) En Órganos Centrales, se incluye el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones asimiladas a Coordinador Médico de Equipos. Es necesaria tal figura en aplicación de la normativa vigente.

e) Se recogen los puestos readscritos al Servicio Murciano de Salud, con anterioridad dependientes de la Consejería de Salud (antes "Sanidad"): Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Jefe de Servicio Calidad



Asistencial, Técnico Responsable Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.

f) Se contemplan puestos de nueva creación en Órganos Centrales, concretamente los de Jefe de Servicio Facultativo Especialista no Asistencial, Jefe de Sección Facultativo Especialista no Asistencial, Adjunto/Especialista Área no asistencial. La aplicación efectiva de las retribuciones contempladas, queda condicionada en el caso de jefaturas, a la previa aprobación de un Decreto de estructura del Servicio Murciano de Salud que las contemple.

g) Se recoge con efectos de la fecha de publicación oficial de este Acuerdo una mejora retributiva a los médicos y enfermeros de atención a desplazados.

h) Se incluyen en ésta tabla las retribuciones del personal Emérito del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, con efectos de 1 de enero de 2017, si bien al no estar reguladas las retribuciones de esta figura con anterioridad, para los eméritos incorporados con fecha anterior a esa fecha, la retribución correspondientes al ejercicio anterior será la misma contemplada para 2017 con una minoración del 1%.

i) La Tabla I especifica las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

j) Como se ha expuesto con anterioridad, se recoge en la Tabla I la forma de cálculo de la reducción del complemento específico y paga adicional de tal complemento, con respeto del porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

**1.16.-** En las Tablas VII y VIII se incluye la cantidad -con el incremento porcentual del 1%- que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario fijo (y funcionarios asimilados) del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2017, atendiendo para ello a las convocatorias efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2017, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.



**1.17.-** El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

**1.18.-** Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución.

**1.19.-** Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.508,30 euros en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.208,14 euros mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.



**2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

**2.1.** El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, cuyas cuantías, a partir de 1 de enero de 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Los valores recogidos en la Tabla III incluyen el incremento del 1% respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2016.

**2.2.** El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII. Durante el año 2017 únicamente tendrá derecho al percibo de los niveles de carrera profesional que le hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.



### **3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.**

**3.1.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

**3.2.** El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

**3.3.** Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

Las retribuciones íntegras a percibir por este personal a partir del 1 de enero de 2017, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2017, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 1% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2016.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

### **4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.**

**4.1.** La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo, recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo



como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

**4.2.** La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

## **5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.**

### **5.1- INDEMNIZACIONES.**

**A.** Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

**B.** Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

### **5.2.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES**

**A.** El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin



sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

**B.** El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

### **5.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

**A.** Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

**a)** Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

**b)** Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

**c)** El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

**d)** En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.



e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

**B.** La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2017 que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

#### **5.4.- LIQUIDACION DE HABERES.**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

**A.** En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.



**B.** En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

**C.** En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

#### **5.5.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.**

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**A.** Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.



**B.** Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

**C.** Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

#### **5.6.- RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.**

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

#### **6. - EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA.**

**6.1.** La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2017, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

**6.2.** En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.



**6.3.** Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

**7. RECUPERACIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS 69 DÍAS DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 QUE NO FUE ABONADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**

Como ya se ha hecho referencia con anterioridad, la Ley 1/2017 contempla en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.

4. En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.

5. El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012."

Por tanto, para que se produzca el reconocimiento del derecho al cobro de estas cantidades, resulta preciso que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicional.



De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se perciban por este concepto constituirán retribuciones correspondientes al ejercicio 2017.

El cómputo de la cantidad a abonar en concepto de los 69 días de la paga extra y adicional del mes de diciembre de 2012 se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012 es de 183, de los que procede liquidar 69 días conforme a la mencionada disposición adicional.

El cálculo, por tanto, será el siguiente (siendo PE el importe de la paga extraordinaria y adicional):  $69 \times (PE/183)$

b) En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, los 69 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. Así, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente:  $69 \times (PE/183) \times (N/183)$ .

A su vez, y para el supuesto de que desde la fecha en la que se debió abonar la paga extra y adicional al mes en el que se deba hacer efectivo el pago de este concepto haya cambiado de gerencia en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se encuentre en una situación administrativa que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo o hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que en el mes en el que se deba efectuar el pago de este concepto se encuentre prestando servicios en una gerencia de este organismo distinta a la que se encontrase trabajando en el momento en el que debió percibir la paga extra y adicional de diciembre de 2012, el pago será efectuado por la gerencia en la que se encuentre prestando servicios en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago.

Esta medida se aplicará tanto al personal estatutario fijo como al temporal.

b) Si en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago el interesado se hallase en una situación de excedencia que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo, hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud



Dirección General de Recursos Humanos  
C/ Central s/n (Ed. Habitemia)  
30100 Espinardo (Murcia)

funcionario de este organismo, el importe le será abonado por la gerencia en la que se encontrase prestando servicios en el mes en el que debió percibir el importe correspondiente a la paga extra y adicional de diciembre de 2012.

Estas cantidades serán abonadas de oficio, sin que resulte precisa, por lo tanto, la petición de los interesados.

Murcia, de                      de 2017.  
El Consejero de Hacienda y Administración  
Pública

Murcia, 7 de noviembre de 2017.  
El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud



**INFORME JURIDICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017.**

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE nº 153, de 28 de junio) en su artículo 18, apartado Dos, dispone que *"En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo"*.

En el ámbito regional, la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 22, denominado "Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario", establece:

*"Con efectos 1 de enero del año 2017 las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido al régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:*

*"a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.*



*Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, incorporarán cada una de ellas, en 2017 las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 26, apartado b), de esta ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el personal afectado, percibiendo además, en su caso, el complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.*

*b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.*

*c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.”*

En concreto, y en cuanto a las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el artículo 28 de la citada Ley 1/2017 establece:

*“1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 26 se satisfaga en 14 mensualidades.*



*A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 26, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26, apartado c).*

*2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán un incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.a) de esta ley.*

*Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005, ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.”*

*3. La cuantía Individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento del 1% establecido con carácter básico, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.”*

En cuanto a la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional, la Disposición Adicional Decimoséptima de la ya mencionada Ley 1/2017 dispone:

1. *En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los Importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los Importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.*
  
2. *El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.*
  
3.     "

De acuerdo con los preceptos de la normativa anteriormente citada y en virtud de lo establecido por el artículo 5.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que atribuye al Consejo de Gobierno y "en materia de régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere, la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación" se presenta propuesta al Consejo de Gobierno para la determinación las cuantías asignadas a los distintos conceptos retributivos para el personal del Servicio Murciano de Salud.



La propuesta de Acuerdo que se presenta contiene las directrices aplicables relativas

a:

1. Las cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En el mismo se establecen, conforme al artículo 21.5 de la Ley 1/2017 las equivalencias entre los sistemas de clasificación de los grupos/subgrupos contemplados en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015) y el artículo 13 de la Ley 5/2001 así como el incremento en los conceptos retributivos en cumplimiento de lo establecido en la legislación básica estatal y en la normativa presupuestaria regional.

2. Las retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, referido al personal de cupo y zona y el personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria.
3. Las retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral incluyendo al personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y enfermeros y enfermeras residentes, cuyo régimen jurídico se configura en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
4. Las cuantías de las retribuciones de otro personal: capellanes acogidos a Convenio así como aquellos cuyo régimen jurídico es el estatutario, así como las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud transfiere a la Universidad de Murcia para la elaboración de la nómina del personal con plaza vinculada.
5. Las instrucciones generales para todo el personal al que resulta de aplicación el Acuerdo en lo relativo a las indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona e indemnizaciones por razón de servicio, las reglas de devengo, las pagas extraordinarias



y adicionales de complemento específico, liquidación de haberes y valor /hora aplicable al personal estatutario (a los efectos de la deducción proporcional de haberes en caso de no realización de la jornada).

6. Los equipos de atención primaria, en relación al factor de dispersión geográfica.
7. La recuperación del importe correspondiente a los 69 días de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 que no fue abonado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en cuanto al abono de oficio del mismo de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 1/2017.

Se acompañan además a la propuesta 11 Anexos en los que se recoge la cuantificación de los siguientes conceptos retributivos:

**Anexo I. Retribuciones básicas**

- Anexo II. Complemento de destino
- Anexo III. Complemento específico.
- Anexo IV. Complemento de atención continuada.
- Anexo V. Complemento de productividad. (factor fijo)
- Anexo VI. Desplazamientos de los miembros de los equipos de atención primaria para atender a los pacientes a domicilio.
- Anexo VII. Actividad destinada a la reducción de listas de espera en consultas, en exploraciones complementarias y en actividades quirúrgicas
- Anexo VIII. Trasplantes.
- Anexo IX. Complemento de productividad variable directivos
- Anexo X. Complemento de productividad variable anual.
- Anexo XI. Centros y programas asistenciales de salud mental y capellanes

Puesto que el Acuerdo del Consejo de Gobierno es el instrumento normativo que determina la cuantía de los conceptos retributivos del personal estatutario del Servicio



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud

Dirección General de Recursos Humanos  
Servicio Jurídico de Recursos Humanos  
C/ Central, s/n 2ª Planta  
Edif. Hablante I- 30100 Murcia  
Tlf (988) 28 82 29 Fax (988) 28 82 32



Murciano de Salud y las directrices para su aplicación y en la medida en que el órgano competente constate que este Acuerdo cumple los límites establecidos, en cuanto al incremento retributivo, por la legislación básica estatal y en la autonómica, suponiendo una aplicación directa de la norma se informa favorablemente la citada propuesta.

**LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO**



## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017.**

Se expone en este informe los aspectos novedosos del expediente de propuesta de Acuerdo de retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2017, comparativamente con el último aprobado por el Consejo de Gobierno (2015) y sus variaciones derivadas de la aplicación de las Leyes de Presupuestos Regionales para 2016 y 2017.

### **REFERENCIAS RETRIBUTIVAS QUE DERIVAN DIRECTAMENTE DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y/U OTRAS NORMATIVAS DE GENERAL APLICACIÓN**

1.- Se hace referencia al pago de la devolución de la paga extra y adicional no abonada en diciembre de 2012 (69/183 días en lugar de los 70/183 días de 2016), conforme a la Ley 1/2017 de Presupuestos Regionales para 2017. ✓

2.- El artículo 28 de la Ley 1/2017 establece que "Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005, ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales." ✓

Esa mención legislativa afecta a la paga adicional de los grupos A1 y A2, pues el resto de grupos ya tenía reconocido dicho porcentaje. ✓

3.- Se recoge por primera vez en el Acuerdo de retribuciones anual las aplicables al personal emérito, conforme a la legislación del Estatuto Marco, concretamente en su disposición adicional cuarta, así como la disposición adicional vigésimo octava de la Ley 1/2016 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016 y la disposición final segunda de La Ley 1/2017 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017.

Se prevé una retribución mensual máxima para 2017 de 1.515 euros en 12 pagas, lo que supone 18.180 euros anuales (para pagos pendientes de 2016 1.500 euros -sin el 1%- por cada mes todavía no abonado). ✓

4.- También se crea un nuevo grupo de cobro de "Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales". ✓



El Real Decreto 843/2011 de 17 de junio (BOE nº 158 de 4-7-2011) especifica en su artículo 4. punto1 que: "El servicio de prevención debe contar con un director técnico, con el título de especialista en medicina del trabajo."

Este puesto fue creado en la plantilla orgánica de los Órganos Centrales, en cumplimiento de la citada normativa, con efectos del día 1-3-2017.

Se informó al Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 21/2/2017, al que asisten representantes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, no solo de la creación del puesto sino de la equiparación a las retribuciones de un coordinador de equipos de atención primaria, nivel de complemento de destino 26, sin que se manifestase disconformidad alguna. Debe tenerse en cuenta que el puesto debe ser ocupado, según la normativa vigente, por un especialista en medicina del trabajo.

El Servicio Murciano de Salud considera adecuado incluir la referencia expresa a este grupo de cobro, respetando la equiparación de retribuciones indicada. ✓

5.- Se aplica la subida general de retribuciones del 1% prevista en la legislación básica del Estado y Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2017. ✓

• Precisa Decreto de Estructura. -

6.- La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud, en su artículo único, apartado seis, ofrece la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación al sector público ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del complemento específico y de la paga adicional de específico correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y cuya compatibilidad sea autorizada.

Para el cálculo del complemento específico, se adecuará al porcentaje en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Este artículo establece que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad." ✓



Según se recoge en la Ley 15/2016, la posibilidad de optar entre dedicación ordinaria y exclusiva "no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección."

Tanto en el anexo III ("Complemento Específico") como en la Tabla I se establecen las reglas de cálculo de la reducción correspondiente del complemento específico y de la paga adicional del citado complemento, en los casos permitidos por la legislación vigente.

7.- Se incluye en la Tabla I (y resto de anexos) los grupos de cobro "Técnico de Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias" y "Técnico de Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias" en los apartados correspondientes al personal sanitario.

Estos puestos, como se deduce de la misma denominación, se encuentran en la actualidad adscritos a la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061. El motivo de dicho encuadramiento es la configuración como sanitarios de la titulación de "Técnicos de Emergencia Sanitaria", prevista en el Real Decreto 139/2007, de 29 de octubre y legislación posterior.

Con anterioridad este tipo de puestos estaban tipificados como personal no sanitario y de hecho, en aplicación de la normativa transitoria que contempla la legislación vigente puede existir personal no sanitario desempeñando tales puestos, motivo por el cual también se recoge en la tabla de retribuciones en el correspondiente apartado de "no sanitarios".

Se incluyen con las denominaciones tradicionales de "Conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore con el traslado en camilla de enfermos" y "Telefonista-Locutor en C.C.U.", respectivamente.

No supone ningún incremento retributivo, ya que las retribuciones son idénticas.

#### **NUEVOS GRUPOS RETRIBUTIVOS EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY REGIONAL 3/2016, DE 21 DE MARZO, PARA EL FUNCIONAMIENTO PLENO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL ROSELL COMO HOSPITAL GENERAL**

En la propuesta remitida, se hace referencia a las retribuciones a abonar al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell. Existe un mandato y Acuerdo de la Asamblea Regional, plasmado incluso en una Ley, para que este hospital funcione plenamente como segundo hospital general de Cartagena.



La Ley 3/2016, de 21 de marzo, para el funcionamiento pleno del Hospital Santa María del Rosell como Hospital General (BORM nº 70, de 28 de marzo), establece en su artículo único, apartado primero, que el hospital Santa María del Rosell tendrá consideración de hospital general en el Área II de Salud, con todas las prestaciones habituales de un hospital, incluyendo servicio de urgencias, UCI, plantas de hospitalización, laboratorio, pruebas diagnósticas, servicios generales y aquellos especializados que garanticen una oferta compatible con un servicio sanitario de calidad.

La dotación de recursos y la formalización de las medidas necesarias para el establecimiento de la estructura y órganos de dirección como hospital general estará finalizada a 1 de enero de 2018. Atendiendo al Real Decreto 521/1987, que contiene el reglamento de estructura, organización y funcionamiento de los hospitales, se trata de instrumentar las fórmulas administrativas precisas tendentes a proporcionar al hospital del Rosell la mayor autonomía en la gestión y utilización de sus recursos hasta tanto no se constituya en hospital general.

Por aplicación del mismo, la estructura de los órganos directivos contenida en el citado reglamento se agrupa en las siguientes divisiones:

- 1.- Gerencia.
- 2.- División médica.
- 3.- División de enfermería.
- 4.- División de gestión y servicios generales.

La División de Gerencia solo existirá cuando las necesidades de la gestión así lo aconsejen.

Según la propuesta de modificación de plantilla orgánica relativa a estos puestos directivos que recoge la normativa vigente, con el preceptivo trámite de información al Consejo de Administración del SMS, ha estimado adecuado que su retribución sea equivalente a la de los directivos de Gerencia de Área, categoría 2ª. ✓

#### **INCREMENTOS RETRIBUTIVOS QUE DERIVAN DE RECLAMACIONES SINDICALES Y DE LOS PROPIOS TRABAJADORES, QUE SE ESTIMAN JUSTIFICADAS Y QUE ES NECESARIO ACOMETER CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21.4 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA 2017**

El citado artículo establece que "Lo dispuesto en los apartados anteriores – se refiere a que las retribuciones en general serán las aplicables a 31-12-2016 con la aplicación de la subida interanual de retribuciones- debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo,..."



Conforme a lo dispuesto en dicho artículo se incluyen las siguientes **adequaciones retributivas:**

1.- A los enfermeros especialistas se les venían abonando exactamente las mismas retribuciones que a los enfermeros que no habían cursado ninguna especialidad (recordemos que todas las especialidades de enfermería, requieren además de superar una prueba selectiva, un periodo de residencia de dos años similar al de los facultativos, con la única diferencia de que en el caso de éstos la duración de la residencia es de cuatro o cinco años).

*de la modificación de Planillo del SPS*

La única excepción histórica era la de las matronas, que también son enfermeras especialistas y sin embargo desde antes de las transferencias sanitarias tenían asignado el nivel 22 de complemento de destino.

Con la asignación del nivel 22 de complemento de destino en lugar del 21 atribuido con anterioridad, se iguala al menos en el citado complemento (no se alcanza con esta sola medida la igualación de retribuciones anuales completa) a todos los enfermeros especialistas.

Con los puestos actuales que contamos de enfermeros especialistas el coste anual estimado -incluida Seguridad Social- es de 68.000 euros aproximadamente. Si como se ha indicado solo se abona desde publicación de las retribuciones y se publicara en el mes de noviembre, el coste de dos meses sería de 11.325 euros aproximadamente.

*Revisión Evolución*

2.- Se incrementan a partir de la publicación las retribuciones de los médicos y enfermeros de atención a desplazados. Vienen claramente reflejadas en las tablas cuáles son las retribuciones anteriores y las aplicables a partir de la publicación citada.

*En la o f*

No va a suponer para 2017 un coste significativo porque el SMS solo cuenta con 4 médicos y 4 enfermeros de atención a desplazados estables y el dispositivo de atención a desplazados extraordinario, con carácter general se utiliza en la zona de playas de junio a septiembre, que es cuando existe mayor afluencia de turistas y visitantes de otras Comunidades Autónomas. Al estar previsto que los efectos económicos sean desde la publicación oficial del Acuerdo de retribuciones, la repercusión económica para el presente ejercicio es muy limitada.

*Revisión Evolución*

El motivo de esta adecuación retributiva es que las retribuciones de estos profesionales estaban muy distantes respecto a las de médicos de familia y enfermeros EAP y sobre todo en el caso de médicos existe en el periodo estival una gran dificultad para encontrar facultativos dispuestos a trabajar en ese servicio con gran carga asistencial.



Además de una fuerte reclamación sindical y de los trabajadores se considera justo e incluso la idea es en años sucesivos alcanzar la igualación.

3.- Se incrementa el mínimo garantizado por cupo de tarjetas sanitarias asignado (TSI), a efectos de productividad, a los fisioterapeutas de Atención Primaria para que sus retribuciones anuales no sean inferiores en una cuantía considerable a las asignadas a los fisioterapeutas de Atención Especializada.

En el caso de los fisioterapeutas de Atención Primaria cada tarjeta sanitaria se paga a un valor fijo, concretamente y para el ejercicio 2017

Número de T.S.I. asignado Valor T.S.I.	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA 0,011517
--	---

pero hay fisioterapeutas que prestan servicio precisamente en zonas más aisladas y dispersas, con una población asignada a su cupo menor. Ese es el motivo por el que se estableció en su día el equivalente a un mínimo de tarjetas garantizado.

El proyecto inicial era garantizar el pago del equivalente a 40.000 TSI y ello hubiese supuesto un coste aproximado de 49.300 euros, incluido coste de los sustitutos y seguridad social.

Por motivo de ahorro presupuestario, se ha decidido finalmente proponer alcanzar un mínimo garantizado de 40.000 TSI en dos años.

El incrementar a 31.250 TSI el mínimo garantizado (1ª fase) tiene un coste anual aproximado de 18.000 euros (no es la mitad porque la diferencia con las TIS actuales es lo que se debe valorar y en la posterior subida, para 2018, será algo más el neto). Si se abona la subida a partir de la publicación y se produce en noviembre el coste sería por tanto de 3.000 euros aproximadamente (incluida Seguridad Social).

#### **NUEVOS GRUPOS RETRIBUTIVOS EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CON MOTIVO DE LA ASUNCIÓN DE PUESTOS/PERSONAL PROCEDENTE DE LA CONSEJERÍA DE SALUD (ANTES "SANIDAD")**

En la tabla I (retribuciones fijas) se crean los grupos retributivos correspondientes al personal asumido por el Servicio Murciano de Salud, procedentes de la Consejería de Sanidad (ahora Salud). No se ha aplicado ninguna subida -salvo el 1%- respecto a las globales que hubiesen correspondido de continuar en la Consejería.



Ocupan los puestos readscritos al SMS, recogidos en la Orden de 19 de enero de 2017 por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, BORM nº 24, de 31-1-2017.

En el caso de los técnicos responsables de Calidad Asistencial con dedicación especial (40 horas) se contempla en el Anexo X una productividad variable más reducida que la prevista para el resto de técnicos responsables del Servicio Murciano de Salud por ser sus retribuciones fijas superiores. El valor establecido se ha minorado para que la suma (global) de retribuciones fijas más variables sea la misma prevista para los otros técnicos responsables. Se adopta la misma solución para los auxiliares especialistas con dedicación especial (equivalentes a jefes de equipo cuando se crearon todos los puestos estatutarios).

Para el resto de puestos no se prevé la aplicación de complemento de productividad variable anual.

## **OTROS NUEVOS GRUPOS RETRIBUTIVOS**

Se contempla en el apartado de Gerencia de Área-Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitaria 061 el grupo retributivo "Coordinador Médico de Equipos", que anteriormente solo figuraba expresamente en atención primaria.

En diversas plantillas orgánicas del SMS dicha figura pasó a Servicios Centrales de Gerencia de Área por realizar tareas que afectaban a toda la Gerencia de Área, es decir al ámbito hospitalario y de Atención Primaria (también en la Gerencia del 061 existe).

No implica ningún incremento retributivo ni de puestos. Solo se trata de contemplar de forma más acorde la configuración del puesto en las plantillas orgánicas, con el Acuerdo de retribuciones anual. Además existen responsables de Unidad Docente (figura igualmente preexistente) con retribuciones equiparadas a estos coordinadores que también están adscritos a los Servicios Centrales de Gerencia de Área.

## **VARIACIÓN EN LA FORMA DE ABONAR LAS RETRIBUCIONES A LOS TÉCNICOS RESPONSABLES DEL CENTRO DE BIOQUÍMICA Y GENÉTICA CLÍNICA**

A los técnicos responsables del Centro de Bioquímica y Genética Clínica se les reconoce en la propuesta de Acuerdo de retribuciones 2017 en retribuciones fijas lo que anteriormente percibían en fijas más productividad variable.

Era el único colectivo que realiza 37,5 horas/semana (en OOC los profesionales que en su caso perciben productividad variable vienen obligados a



realizar una jornada semanal de 40 horas) que contaba todavía con productividad variable y en los primeros Acuerdos con las organizaciones sindicales, tras las transferencias sanitarias, se decidió convertir las retribuciones existentes por el concepto de productividad variable en productividad fija.

No hay incremento retributivo alguno, se trata solo de normalizar las retribuciones. Además afecta en la práctica tan solo a 3 profesionales del Centro de Bioquímica (técnicos responsables de Bioquímica y Genética, de Citogenética y de Metabolopatías).

### **CREACIÓN DE NUEVOS GRUPOS RETRIBUTIVOS EN ÓRGANOS CENTRALES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21.4 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA 2017**

Se crean nuevos puestos para facultativos especialistas no asistenciales en Servicios Centrales con importantes funciones de coordinación, fijación de criterios técnicos para toda la organización, implantación de medidas de eficiencia, etc.

Se trata por tanto de puestos en los que sus ocupantes, además de sus estudios de licenciatura/grado superior, han cursado una especialización de 4 ó 5 años, según los casos, llevando a cabo el periodo de residencia correspondiente.

La aplicación de estos nuevos grupos retributivos está condicionada a la creación previa de los puestos de trabajo, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa regional, por lo que de producirse coste en 2017 sería muy limitado, no solo por el aspecto temporal sino porque con carácter general sería el correspondiente a la diferencia respecto a los puestos actuales de los profesionales, sin coste adicional de Seguridad Social al contar ya con la base de cotización máxima.

### **OTRAS MODIFICACIONES**

#### **1.- ANEXO IV (ATENCIÓN CONTINUADA)**

En el anexo IV, y concretamente en el apartado XIV.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD" se recoge un apartado B) con la regulación de las retribuciones a abonar a médicos y enfermeros/perfusionistas en la actividad de diálisis y un apartado C) relativo a la retribución de la actividad sanitaria que prestan los enfermeros de hospitalización a domicilio en casos de urgencia.

En ambos casos se retribuye la actividad fuera de la jornada ordinaria correspondiente a su puesto de trabajo.



## 2.- ANEXO VII (ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS)

Se contempla que con carácter excepcional, y previa autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se pueda realizar actividad en horario de mañana, previa justificación de la necesidad, si las demoras existentes así aconsejan y siempre que quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria correspondiente al puesto ordinario.

A título de ejemplo podría autorizarse a un facultativo que tiene un nombramiento a media jornada para que lleve a cabo una actividad sanitaria con gran demora, si existe disponibilidad de salas para consultas/quirófanos, etc.

Igualmente, y sometido a autorización expresa de la citada Dirección General, se podrá autorizar por razones de eficacia y eficiencia al afrontar determinadas demoras quirúrgicas la aplicación del sistema de retribución por actos quirúrgicos en lugar de por módulos de tiempo al personal adscrito al Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca. La autorización puede ser indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

Se regula la actividad de "intervención vascular" que no aparecía expresamente en anteriores acuerdos de retribuciones y se modifica la del ganglio centinela, para contemplar las particularidades derivadas de la variabilidad de la complejidad del acto sanitario, que por cierto también se produce en el caso de la intervención vascular.

## 3.- ANEXO VIII (TRASPLANTES)

Se introducen algunas matizaciones para clarificar este complejo tema.

Murcia, 13 de noviembre de 2017.



## INFORME DE CONTESTACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOBRE DISTINTAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL CITADO ÓRGANO DIRECTIVO, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RETRIBUCIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA 2017

Para una mayor claridad, se contesta a continuación de cada observación formulada por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

Entre comillas y negrita se refleja la solicitud de aclaración y a continuación la contestación.

**"1.- No aparecen justificadas las siguientes novedades, siendo preciso su justificación en base a lo establecido en el artículo 21.2 de la ley 1/2017, de 9 de enero, de PGCARM para el ejercicio 2017.**

### **1.1.- Anexo V (Complemento de Productividad-Factor Fijo).**

Se establecen las cuantías del complemento de productividad-factor fijo para determinados puestos de trabajo de las siguientes categorías de personal:  
**Personal facultativo en Gerencia de Área- Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias; Atención Primaria**  
**Personal con régimen de compatibilidad al sector público.**  
**Personal no sanitario.**  
**Personal destinado en órganos centrales."**

La diferencia que se detecta en comparación con las retribuciones de 2015 es la aclaración y reflejo expreso en el Anexo de productividad fija de los puestos de trabajo equiparados a otros grupos de cobro (ya venían percibíendola). 21.4.

Así ocurre con los técnicos responsables de unidad docente. Con motivo de la creación de estos puestos en plantilla, se llevó a cabo el trámite preceptivo previo de **Información al Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, incluyendo la propuesta de equiparación retributiva con los coordinadores médicos de equipos,** sin disconformidad alguna por parte de los integrantes de este órgano donde está representada, como es sabido, la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Se incluye como novedad el grupo de "Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales" (misma equiparación), puesto creado en los Órganos Centrales en aplicación del Real Decreto 843/2011 de 17 de junio (BOE nº 158 de 4-7-2011). Al existir una pregunta específica, se justifica de forma más amplia en el apartado correspondiente.

Se recogen en el Anexo V las cuantías que corresponde abonar al personal asumido por el Servicio Murciano de Salud, procedente de la Consejería de Sanidad



(ahora Salud). No se ha aplicado ninguna subida -salvo el 1%- respecto a las globales que hubiesen correspondido de continuar en la Consejería.

Ocupan los puestos readscritos al SMS, recogidos en la Orden de 19 de enero de 2017 por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, BORM nº 24, de 31-01-2017.

OK

Se incluyen los grupos retributivos "Técnico de Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias" y "Técnico de Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias" en los apartados correspondientes al personal sanitario.

Estos puestos, como se deduce de la misma denominación, se encuentran en la actualidad adscritos a la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061. El motivo de dicho encuadramiento es la configuración como sanitaria de la titulación de "Técnicos de Emergencia Sanitaria", prevista en el Real Decreto 139/2007, de 29 de octubre y legislación posterior.

Con anterioridad este tipo de puestos estaban tipificados como personal no sanitario y de hecho, en aplicación de la normativa transitoria que contempla la legislación vigente puede existir personal no sanitario desempeñando tales puestos, motivo por el cual también se recoge en la tabla de retribuciones en el correspondiente apartado de "no sanitarios".

En ese apartado se mantienen las denominaciones tradicionales de "Conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore con el traslado en camilla de enfermos" y "Telefonista-Locutor en C.C.U.", respectivamente.

No supone ningún incremento retributivo, ya que las retribuciones son idénticas.

OK

Se recoge en el Anexo V la retribución prevista para los puestos de nueva creación de facultativos especialistas no asistenciales en Órganos Centrales. En la propuesta se especifica claramente que la aplicación efectiva de las retribuciones previstas para los mismos estará condicionada al cumplimiento previo de los requisitos marcados por la legislación vigente para la creación de los mismos por lo que el Servicio Murciano de Salud considera que se puede mantener la regulación en la forma prevista. También se pregunta de forma diferenciada sobre estos grupos retributivos y puestos, por lo que en ese apartado ampliamos nuestra contestación.

Se ha eliminado la referencia a los Jefes de Departamento y Jefes de Servicio Sanitario compatibles, por aplicación de la Ley regional 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud.



A la nueva regulación del mínimo garantizado en concepto de productividad fija a los fisioterapeutas de Atención Primaria nos referimos también en el apartado correspondiente, al existir una solicitud expresa de Información sobre este tema.

**“1.2.- Anexo VI (Desplazamientos de los miembros de equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio).**

**Incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas, se introduce como novedad la retribución en función del tiempo empleado en su ejecución en radiología; en exploraciones no radiológicas; la retribución de auxiliar de enfermería en salas de endoscopias digestivo. “**

El Anexo VI es igual al de 2015 (desplazamientos), con los incrementos anuales del 1% de los ejercicios 2016 y 2017.

Consideramos que la DGFP se ha querido referir al Anexo VII, sobre la actividad destinada a reducción de lista de espera y demora quirúrgica, en la que los cambios son mínimos y además justificados.

Recordemos que ya en la regulación de 2015 se establecía lo siguiente:

“El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

Si se habilitaba en el Acuerdo de 2015 al Director Gerente del SMS para contemplar otro tipo de prestaciones no recogidas expresamente y para matizar por la dificultad técnica de los actos sanitarios el contenido exigible, es obvio que el propio



Consejo de Gobierno puede establecer a propuesta del Servicio Murciano de Salud una nueva regulación en su nuevo Acuerdo.

Por otra parte la prestación que se cita de los auxiliares de enfermería en salas de endoscopia se recoge en un texto aclaratorio, pero ya venía especificada su retribución y tiempo máximo a abonar en la tabla esquemática de 2015 (4 horas de módulo normal más hasta 66 minutos adicionales, por la consulta asociada a colonoscopia en la línea inmediatamente inferior del anexo VII). En cualquier caso su labor de limpieza de los instrumentos es imprescindible y plenamente justificada y el Acuerdo debe regular su retribución.

En el caso de ganglio centinela y la intervención vascular intervencionista debe tenerse en cuenta que la complejidad de los actos médicos es muy variable.

A título de ejemplo exponemos los tiempos estimados por los responsables médicos del Hospital Virgen de la Arrixaca para distintos actos sanitarios de la intervención vascular intervencionista:

#### TIEMPOS POR PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTO	TIEMPO (min)
ARTERIOGRAFIA diagnóstica (DE MIEMBROS INFERIORES BILATERAL)	90
RETIRADA Y CONTROL DE CATETER	60
EMBOLOZACION DE VARICOCELE UNILATERAL	120
ANGIOPLASTIAS	180
CATETER CON RESERVORIO SUBCUTANEO	90
QUIMIOEMOLIZACION HEPATICA	180
CATETER URETERAL	90
GASTROSTOMIA Y GASTROYEYUNOSTOMIA PERCUTANEA	90
FLEBOGRAFIAS	70
ESCLEROSIS percutanea de cavidades o malformaciones vasculares	80
OTRAS EMBOLIZACIONES	180
REVISION CATETERES	45
NEFROSTOMIA	90
TRATAMIENTOS CON MICROONDAS	150
RECAMBIO CATETERES	45
EMBOL MALF VASC	180



Al propio sistema sanitario le interesa combinar estos actos para el aprovechamiento máximo de la jornada empleada y la atención a los pacientes afectados por las demoras.

**“Como continuación al correo anterior, es preciso que se justifique también lo que comento respecto al anexo VII, coste económico y norma o acuerdo que lo determina.”**

**“Se contempla con carácter excepcional que se pueda realizar actividad en horario de mañana, previa justificación de la necesidad, si las demoras existentes así lo aconsejan.**

**Asimismo, se establece que se podrá autorizar al afrontar determinadas demoras quirúrgicas la aplicación del sistema de retribución por actos quirúrgicos en lugar de por módulos de tiempo al personal adscrito al H. U. Virgen de la Arrixaca.”**

**Esta regulación no implica coste económico adicional.** Es una clarificación y mejora de la regulación de una actividad sanitaria que se viene realizando con anterioridad.

En cuanto al párrafo que se refiere a la novedad de poder realizar actividad sanitaria de reducción de lista de espera en horario de mañana, previa autorización expresa del SMS, debemos tener en cuenta que las demoras hay que atenderlas de forma obligatoria sea en horario de mañana o de tarde, en virtud del Decreto Regional existente sobre demoras máximas, bien por nuestros trabajadores o en los casos previstos a través del concierto.

**Se hace referencia a que este trabajo se lleva a cabo fuera de la jornada ordinaria en todo caso, por lo que el coste es el mismo sea en horario de mañana o de tarde.**

En cuanto a la posibilidad de aplicar el sistema de pago por acto quirúrgico en lugar de por módulos en el Hospital Virgen de la Arrixaca la autorización por parte de la Dirección General de Asistencia Sanitaria se condiciona a que sea más EFICAZ y EFICIENTE, por lo que se utilizaría en los casos en que a la Administración Sanitaria y por ende a la Administración Regional convenga, si es que se consiguen más actos médicos en proporción a los recursos económicos utilizados, siempre teniendo presente la obligatoriedad del cumplimiento del Decreto 25/2006, de 31 de marzo, sobre demoras.

### **“1.3.- Anexo VIII (Trasplantes).**

**Se introduce como novedad en la tabla que hace referencia a las tareas relacionadas con los implantes a los facultativos de la unidad encargada de reanimación (UCI O REA).**



En el apartado sobre la disponibilidad y localización de profesionales sanitarios para la actividad de trasplantes en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" se modifica la redacción que hace referencia al personal facultativo y al coordinador médico de trasplantes. Asimismo, se introduce un nuevo párrafo en el que se establece las retribuciones a percibir a los enfermeros/ T.E.L. Inmunología en caso de localización de domingo, festivo o turno de noche."

El primer párrafo que se cita, aclara que los profesionales de la unidad encargada de la reanimación del paciente trasplantado (UCI/REA) son los que deben percibir las retribuciones. Se recibió una reclamación en tal sentido.

Respecto a la referencia a la introducción de un nuevo párrafo de pago de localizaciones en Inmunología, se ha detectado que en realidad en la tabla remitida se han suprimido de forma involuntaria unas líneas y esa localización que se cita ya aparecía en las retribuciones 2015 y corresponde al trasplante renal.

Concretamente quedaría así al incluir las líneas citadas:

*PARTE SUPRIMIDA POR ERROR:*

### **"3. LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora."

*SIGUE ASÍ (NO ES NUEVA; APARECÍA YA EN 2015 Y CORRESPONDE AL APARTADO 3. CITADO):*

"En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2."

Este párrafo por tanto no corresponde a un nuevo concepto retributivo de localización de enfermeros de inmunología sino al de renal preexistente en el Acuerdo de 2015 exactamente en los mismos términos.

Se acompaña Anexo con la rectificación indicada.

En los que respecta a las retribuciones del coordinador de trasplantes se debe observar que la nueva regulación 2017 contempla el abono de retribuciones equivalente al valor hora guardia correspondiente al tiempo real de desarrollo de su labor, con el límite máximo retributivo del correspondiente a 5 guardias laborales de presencia física (Esas 5 guardias aparecían ya en el Acuerdo de 2015 por tanto lo que



podiera darse es una retribución menor o como mucho igual al utilizar la expresión literal hasta 5 guardias...).

En resumen, no ha habido subida retributiva, sino una clarificación del Anexo VIII.

**“1.4.- Anexo IX (Complemento de productividad variable Directivos).  
Se incluye en Atención especializada al Director de Enfermería de Categoría 5.”**

La figura del Director de Enfermería categoría 5 sí figuraba en las retribuciones de 2015, en el apartado de productividad variable por objetivos, pero no se recogió expresamente en el apartado de productividad variable mensual. Aunque se trate de un grupo de cobro sin uso en el momento actual, si existiese un directivo de la citada categoría, le correspondería percibirla en la cuantía que figura.

**“1.5.- Anexo X (Complemento de productividad variable anual).**

**En el personal destinado en órganos centrales se introducen los importes del Técnico Responsable de Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista de Calidad Asistencial.”**

Se trata de puestos readscritos de la Consejería de Salud (antes Sanidad) con dedicación especial de 40 horas semanales y obligación de realización de jornada de tarde (recordemos que en hospitales y atención primaria la jornada es de 37,5 con carácter general, salvo turnos rodados y nocturnos.

Técnico Responsable de Calidad Asistencial: se incluyen dos pagos (uno por cada semestre) de 514,85 euros cada uno (máximo teórico). Si no figuraran estas cantidades cabría interpretar que corresponde el abono de las previstas con carácter general en el mismo Anexo para los Técnicos responsables del subgrupo A1 que son considerablemente más altas.

El motivo de esta reducción es que sus retribuciones fijas son superiores a las del resto de técnicos responsables estatutarios del Servicio Murciano de Salud. La cifra indicada persigue la igualación de retribuciones en conjunto (fijas más productividad variable).

Auxiliar Especialista de Calidad Asistencial: Este puesto, es equivalente al puesto de jefe de equipo, C2, dedicación especial. Con motivo de la estatutarización de puestos anteriormente funcionariales de 2007 los puestos de auxiliares especialistas pasaron a configurarse como jefes de equipo y los de auxiliar coordinador y jefes de negociado con jefes de grupo.

Es el mismo caso que el de los técnicos responsables. Al contar con retribuciones fijas más altas ha sido necesario reducir el complemento de



productividad variable al que pueden acceder. Se practica una reducción respecto al importe previsto para los jefes de equipo, C2 para que en conjunto (fijas más productividad variable) estén equiparados.

Por el mismo motivo, se excluye del complemento de productividad variable a los técnicos de gestión de Calidad Asistencial, con especial dedicación, que sí perciben en una pequeña cuantía el resto de técnicos de gestión del SMS.

**“1.6.- Anexo XI (Complemento de productividad variable).  
Se incluye como novedad el importe a percibir por los capellanes.”**

Se trata de una productividad que se viene abonando desde hace muchos años y lo único que se ha creído conveniente es reflejarlo en la tabla de retribuciones expresamente (24,28 euros/mes).

**“2.- Es preciso remitir el Acuerdo Sindical o la norma correspondiente que justifique las siguientes novedades en relación a lo establecido en el artículo 21.2 de la ley 1/2017, de 9 de enero, de PGCARM para el ejercicio 2017.”**

**2.1.- Se reconoce por primera vez el nivel de complemento de destino 22 a todos los enfermeros especialistas, que con anterioridad solo tenían atribuido los puestos de matron/a, con efectos del mes de publicación oficial del Acuerdo de retribuciones.”**

Efectivamente se reconoce por primera vez el complemento de destino (nivel 22) para los enfermeros especialistas, sin que ello suponga alcanzar la plena igualdad con las matronas, que desde antes de las transferencias sanitarias tienen reconocido el citado nivel.

Debemos recordar que a los enfermeros de la especialidad obstétrico-ginecológica se denominan matrones/as, pero el resto de enfermeros especialistas deben superar unas pruebas selectivas y desarrollar un periodo de residencia exactamente igual de 2 años.

Se ha puesto de manifiesto la existencia de un agravio comparativo con las matronas ya que se les venía abonando las mismas retribuciones que a un enfermero generalista. Estas nuevas especialidades (pediatría, trabajo, salud mental, atención familiar y comunitaria, ya creadas) se implantaron hace unos años.

A título de ejemplo, se adjuntan escaneadas diversas páginas de la convocatoria de plazas de residencia de facultativos y enfermeros para el curso 2018-2019 en el BOE de fecha 15 de septiembre de 2017. En pie de igualdad se convocan plazas de “ENFERMERÍA DE SM” y de “ENFERMERÍA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA”.

Los profesionales que superen las pruebas selectivas pueden elegir especialidad libremente, igual que ocurre en el caso de los facultativos (MIR, BIR, FIR, QUIR, PIR).



La atribución de un nivel de complemento de destino diferente extrapolado al caso de los facultativos sería como si a un especialista de Cirugía General y del Aparato Digestivo se le reconociese un nivel de complemento de destino diferente al establecido para un especialista de Cirugía Ortopédica y Traumatología, tras haber superado las mismas pruebas selectivas (MIR) y haber cursado sus años de residencia.

Se ha retrasado la equiparación retributiva, a pesar de la reclamación sindical y de los profesionales, pero el Servicio Murciano de Salud considera que entra plenamente en la previsión del artículo 21.2 de la Ley de Presupuestos, siendo el coste limitado por no haber un número importante de enfermeros especialistas.

Con los puestos actuales de enfermeros especialistas con los que cuenta el SMS –excluidos enfermeros obstétrico-ginecológicos, es decir matrones/as- el coste anual estimado, incluida Seguridad Social, es de 68.000 euros aproximadamente.

Si como se ha indicado solo se abona desde la publicación oficial de las retribuciones y ésta se produjera en el mes de noviembre, el coste de dos meses sería de 11.325 euros aproximadamente. Si es en diciembre la mitad de esta cantidad.

El coste se afrontaría con cargo a los presupuestos de este ente público.

**“2.2.- Se recoge con efectos de la fecha de publicación oficial del Acuerdo de retribuciones una mejora retributiva a los médicos y enfermeros de atención a desplazados. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de EAP y de ESAD.”**

Los Médicos y enfermeros de atención a desplazados han tenido históricamente retribuciones inferiores a sus homólogos de los equipos de atención primaria. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de EAP y de ESAD, que tienen la misma titulación y en el caso de los médicos, también la misma especialidad (medicina familiar y comunitaria).

Este grupo retributivo aparece distinguido por el tipo de destinatario (“desplazados”) por razones históricas.

Prestan servicio en las Áreas II, III y VIII y atienden a población desplazada de su domicilio habitual, en las zonas de playa, sea de otros puntos de la Región, de España o de otros países.

El SMS solo cuenta con 4 médicos y 4 enfermeros de atención a desplazados de forma estable (2 médicos y 2 enfermeros en las Áreas II y VIII; ninguno en el Área III) y en la época estival se cubre un dispositivo para atender los importantísimos incrementos de población, como consecuencia del turismo interior y exterior.



Existe una extraordinaria dificultad para cubrir el dispositivo del verano en el caso de médicos, si tenemos en cuenta que al existir déficit de especialistas, los profesionales que son llamados procedentes de bolsa de trabajo al tener conocimiento que sus retribuciones son inferiores a las de los médicos de familia y la presión asistencial muy importante, prefieren cubrir sustituciones en EAP o en O61.

Creemos que entra de lleno en el caso contemplado en la Ley de Presupuestos:

- Se exige contar con la misma condición de especialista.
- Sus funciones son las mismas.
- Su presión asistencial es incluso superior, de media, a la que sufren, también de media, los médicos de familia (ya de por sí alta; reclaman contar con al menos "10 minutos" por paciente).

Se puede producir un grave problema asistencial además de un desprestigio de nuestro sistema sanitario y turístico si alguna vez quedara sin cubrir esta prestación.

Recordemos que el turismo es junto con la agricultura la principal fuente de ingresos de la Región de Murcia.

Poblaciones como La Manga pasa a estar ocupada en verano por más de 200.000 habitantes.

Si no fuera suficiente este razonamiento debe tenerse en cuenta que a los ciudadanos de otras Comunidades Autónomas y países se les cobra por la asistencia sanitaria la cuantía prevista en la normativa vigente.

Los Acuerdos Sindicales de incremento porcentual de las retribuciones (productividad fija) ligadas a tarjeta sanitaria del cupo asignado los médicos de familia de Equipo de Atención Primaria, acrecentaron las diferencias retributivas.

Para que tengamos en cuenta el importantísimo volumen de urgencias atendidas exponemos a continuación los datos de los meses de julio y agosto (habría que añadir junio y septiembre):

GERENCIA	ZBS	NOMBRE CONSULTORIO	MEDICO F	Total
0002	C.S. LA MANGA	C.S. LA MANGA	086	2.206
			190	9.587
		CONS. CABO DE PALOS	190	926
		CONS. CAVANNA	190	4.133
		CONS. ESTACIO	190	959



		CONS. PLAYA HONDA	190	818
		Total C.S. LA MANGA		18.629
	C.S. MAR MENOR - EL ALGAR	CONS. ISLAS MENORES	190	737
		CONS. LOS NIETOS	190	1.646
		CONS. LOS URRUTIAS	190	749
		Total C.S. MAR MENOR - EL ALGAR		3.132
	C.S. PUERTO DE MAZARRON	C.S. PUERTO DE MAZARRON	086	1771
			190	11.404
		CONS. ISLA PLANA	190	916
		CONS. LA AZOHIA	190	646
		Total C.S. PUERTO DE MAZARRON		14.737
0003	C.S. ÁGUILAS/NORTE	C.S. ÁGUILAS/NORTE	190	3.265
		C.S. ÁGUILAS/NORTE - CALABARDINA	190	1.720
		Total C.S. ÁGUILAS/NORTE		4.985
0008	C.S. DE SAN JAVIER	CONS. SANTIAGO DE LA RIBERA	086	2.284
			190	1.931
		Total C.S. DE SAN JAVIER		4.215
	C.S. LOS ALCÁZARES	C.S. LOS ALCÁZARES	190	5.436



	CONS. LOS NAREJOS	190	198
	TOTAL C.S. LOS ALCAZARES		5.634
	C.S. SAN PEDRO DEL PINATAR		
	CONS. LO PAGAN	086	2.411
		190	4.120
	TOTAL C.S. SAN PEDRO DEL PINATAR		6.531
<b>Total general</b>			<b>57.863</b>

Los datos con la clave 086 son médicos que atienden desplazados todo el año (o sus sustitutos de vacaciones), pero se reflejan sólo los datos de julio y agosto.

Como observamos, 58.000 actos sanitarios atendidos por nuestros facultativos de atención a desplazados, incluyendo solo los meses de julio y agosto de 2017 (faltaría junio y septiembre).

Incluso cabe pensar que casi todas estas atenciones sanitarias son de cierta urgencia (personas que disfrutando de vacaciones tienen que acudir al centro sanitario), mientras que a los Centros de Salud existe una parte de los pacientes con enfermedades crónicas que de forma repetitiva asisten a los mismos.

En cuanto al coste económico, ya hemos indicado que precisamente en este campo de la atención sanitaria existe una amplia recuperación del coste de los servicios, si bien especificamos el teórico, sin tener en cuenta los posibles ingresos:

#### MÉDICOS:

	<u>TOTAL AÑO</u>
(*) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.	
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible (*)	48.874,88
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:	
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	46.438,04
DIFERENCIA	2.436,84
4 MÉDICOS AT. DESPLAZADOS PRESTAN SERVICIO TODO EL AÑO	9.747,36
SUSTITUCIÓN IT, PERMISOS Y VACACIONES (ESTIMACIÓN 15%)	1.462,10



<b>COSTE TOTAL MÉDICOS DESPLAZADOS CON CONTINUIDAD</b>	<b>11.209,46</b>
<i>(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)</i>	
<b>DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A DESPLAZADOS-MÉDICOS (76 MESES DE NOMBRAMIENTO EN VERANO 2017)</b>	<b>61.733,28</b>
<i>(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)</i>	
<b>SUSTITUCIONES</b>	<b>9.259,99</b>
<b>COSTE DISPOSITIVO ESPECÍFICO MÉDICOS</b>	<b>70.993,27</b>

Sin embargo el coste estimado 2017 sería de 11.209,46/12 X 2 =1.868,24 euros si las retribuciones se publicaran en noviembre y la mitad

Si se publican en diciembre, e incluso algo inferior si tenemos en cuenta que este personal habrá disfrutado de la mayor parte sus vacaciones.

No habría coste respecto al dispositivo especial de atención a desplazados nombrado para el verano, al no existir efectos retroactivos.

**ENFERMEROS:**

	<b>TOTAL AÑO</b>
<b>(*) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.</b>	
Enfermera asistencia a desplazados (*)	29.286,86
<b>La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:</b>	
Enfermera asistencia a desplazados	28.138,58
<b>DIFERENCIA</b>	<b>1.148,28</b>
<b>4 ENFERMEROS AT. DESPLAZADOS PRESTAN SERVICIO TODO EL AÑO</b>	<b>4.593,12</b>
<b>SUSTITUCIÓN IT, PERMISOS Y VACACIONES (ESTIMACIÓN 15%)</b>	<b>688,97</b>
<b>COSTE TOTAL ENFERMEROS DESPLAZADOS CON CONTINUIDAD</b>	<b>5.282,09</b>
<i>(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)</i>	
<b>DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A DESPLAZADOS-ENFERMEROS (77,50 MESES DE NOMBRAMIENTO)</b>	<b>29.663,90</b>
<i>(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)</i>	
<b>COSTE DISPOSITIVO ESPECÍFICO ENFERMEROS</b>	<b>34.113,49</b>
<b>TOTAL</b>	

Sin embargo el coste estimado 2017 sería de 5.282,09/12 X 2 =880,35 euros si las retribuciones se publicaran en noviembre y la mitad  
si se publican en diciembre, e incluso algo inferior si tenemos en cuenta que este personal habrá disfrutado ya de la mayor parte de sus vacaciones.

No habría coste respecto al dispositivo especial de atención a desplazados nombrado para el verano, al no existir efectos retroactivos.



### **"2.3.- Anexo IV (Complemento de Atención Continuada).**

**Se establece la retribución a valor hora de guardia de la Jornada complementaria (fuera de la Jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. "**

La diferencia que se detecta en comparación con las retribuciones 2015 es la inclusión expresa de estas actividades que ya se venían prestando. El Servicio Murciano de Salud opta además por pagar a partir de la publicación como Jornada complementaria en vez de asimilarlo como se hacía anteriormente (también en años anteriores) a la actividad de reducción de lista de espera, lo que supone además un coste algo menor a partir de ese momento. Por tanto hasta el mes anterior a la publicación el coste es el mismo que el que se venía produciendo y a partir de la publicación inferior.

### **"2.4.- Anexo V (Complemento de Productividad-Factor Fijo).**

**4.1. El complemento de productividad (factor fijo), en el caso de Fisioterapeutas de Atención Primaria, se garantiza, con efectos del mes de publicación oficial del Acuerdo de retribuciones, el pago de un mínimo de productividad fija de 31.250 TSI, en lugar de las 22.500 de mínimo reconocidas con anterioridad para que no exista una diferencia sustancial de retribuciones con las de carácter fijo de los fisioterapeutas de atención especializada."**

Se incrementa el mínimo garantizado por cupo de tarjetas sanitarias asignado (TSI), a efectos de productividad, a los fisioterapeutas de Atención Primaria para que sus retribuciones anuales no sean inferiores en una cuantía considerable a las asignadas a los fisioterapeutas de Atención Especializada.

La labor de los fisioterapeutas de forma comparativa atención hospitalaria y atención primaria es sustancialmente la misma. En el caso de enfermería las tareas encomendadas pueden diferir más, a título de ejemplo las funciones de un enfermero de quirófano o UCI son bastante diferentes a las de un enfermero de atención primaria y sus retribuciones también al aplicarse conceptos como turnicidad, nocturnidad y festividad, por el trabajo a turnos del primero.

Ya justificamos en el informe anterior el motivo de la existencia de mínimos garantizados en el caso de fisioterapeutas de atención primaria. Como se trata de un colectivo pequeño, tengan un cupo teórico de pacientes asignado mayor o menor la carga asistencial es importante y cubre con creces su jornada ordinaria, por lo que



teniendo en cuenta todas estas circunstancias, creemos que es conveniente y justo acceder a la igualación progresiva de retribuciones.

El Sindicato de Enfermería SATSE, la Plataforma de Fisioterapeutas y su Colegio Profesional han manifestado la necesidad de doblar al menos el número de profesionales de fisioterapia con los que cuenta en la actualidad la sanidad pública de la Región de Murcia. A título de ejemplo en el periódico La Opinión de 13 de junio de 2016, se recogía: "Las tres organizaciones profesionales citadas denuncian que el SMS esté derivando a la "privada" sistemáticamente entre el 70 y el 90% de las patologías que son propias de estos profesionales. En el último año se derivaron más de 22.000 procesos".

El proyecto inicial era garantizar el pago del equivalente a 40.000 TSI y ello hubiese supuesto un coste aproximado de 49.300 euros, incluido coste de los sustitutos y seguridad social.

Por motivo de ahorro presupuestario, se ha decidido finalmente proponer alcanzar un mínimo garantizado de 40.000 TSI en dos años.

El incrementar a 31.250 TSI el mínimo garantizado (1ª fase) tiene un coste anual aproximado de 18.000 euros (no es la mitad porque la diferencia con las TIS actuales es lo que se debe valorar y en la posterior subida, para 2018, será algo más el neto). Si se abona la subida a partir de la publicación y se produce en noviembre el coste sería por tanto de 3.000 euros aproximadamente (incluida Seguridad Social). Si es en diciembre 1.500 euros, por tanto.

**"3.- Se debe aportar el decreto de estructura del SMS en el que aparecen las siguientes unidades administrativas que recoge la propuesta de acuerdo de retribuciones.**

**3.1.- Se contemplan puestos de nueva creación en Órganos Centrales, concretamente los de Jefe de Servicio Facultativo Especialista no Asistencial, Jefe de Sección Facultativo Especialista no Asistencial, Adjunto/Especialista Área no asistencial."**

En la propia propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de creación de estos nuevos grupos retributivos, condicionamos su aplicación efectiva al cumplimiento de los trámites legales y reglamentarios que sean preceptivos, por lo que estimamos que es posible mantenerlos en el texto definitivo.

Coste económico en cómputo anual:

- Jefe de Servicio Facultativo Especialista no Asistencial  
Retribuciones Fijas: 55.404,38 euros  
Seguridad social: 11.568,70 euros



- Jefe de Sección Facultativo Especialista no Asistencial  
*Retribuciones Fijas: 49.768,10 euros*  
Seguridad social: 11.568,70 euros
  
- Adjunto/Especialista de Área no Asistencial  
*Retribuciones Fijas: 46.032,44 euros*  
Seguridad social: 11.568,70 euros (si fijo)  
Seguridad social: 14.044,49 euros (si temporal)

Previsiblemente, el coste será bastante inferior al indicado, pues la mayoría de los profesionales que cubran estos puestos procederán de otros tipos de puestos y solo existiría un coste parcial.

Está previsto que desarrollen importantes funciones de coordinación, fijación de criterios técnicos para toda la organización, implantación de medidas de eficiencia, etc.

**“3.2.- En Órganos Centrales, se incluye el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones asimiladas a Coordinador Médico de Equipos.”**

Se recoge como novedad el grupo de “Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales”.

El Real Decreto 843/2011 de 17 de junio (BOE nº 158 de 4-7-2011) especifica en su artículo 4. punto 1 que: “El servicio de prevención debe contar con un director técnico, con el título de especialista en medicina del trabajo.”

Este puesto fue creado en la plantilla orgánica de los Órganos Centrales, en cumplimiento de la citada normativa, con efectos del día 1-3-2017.

Se informó al Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 21/2/2017, al que asisten representantes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, no solo de la creación del puesto sino de la equiparación a las retribuciones de un coordinador de equipos de atención primaria, nivel de complemento de destino 26, sin que se manifestase disconformidad alguna. Debe tenerse en cuenta que el puesto debe ser ocupado, según la normativa vigente, por un especialista en medicina del trabajo.

El Servicio Murciano de Salud considera adecuado incluir la referencia expresa a este grupo de cobro, respetando la equiparación de retribuciones indicada.

El puesto se creó en los Órganos Centrales para dar cumplimiento a una norma preceptiva. Sus retribuciones deben venir recogidas en las tablas y anexos correspondientes. El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud fue



Región de Murcia  
Consejería de Salud



debidamente informado tanto de la necesidad de creación del puesto como de sus retribuciones, equiparadas a las de Coordinador Médico de Equipos (son ligeramente inferiores a las de un Jefe de Sección de Atención Especializada).

El coste anual del puesto, a afrontar con cargo a los presupuestos del Servicio Murciano de Salud es el siguiente:

Retribuciones fijas: 57.759,88 euros

Seguridad social: 11.568,70 euros

**“4.- Se debe remitir una memoria económica en la que se indique el coste económico anual para 2017 y ejercicios futuros de los nuevos aspectos retributivos que contempla la propuesta de acuerdo de retribuciones y su fuente de financiación.”**

Se ha ido detallando en todos los casos el coste económico anual y cuando para 2017 es parcial se ha indicado expresamente.

Murcia, 21 de noviembre de 2017.

---

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

**10580** *Orden SSI/876/2017, de 12 de septiembre, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2017 para el acceso en el año 2018, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.*

La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, teniendo en cuenta las peticiones de las comunidades autónomas y previos los informes que se citan en dicho artículo, ha fijado la propuesta de oferta de plazas en formación sanitaria especializada, a incluir en la convocatoria de pruebas selectivas 2017 para iniciar la formación en el año 2018.

Analizada la mencionada propuesta y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, se procede a la aprobación definitiva de dicha oferta en los términos previstos en el dispongo primero, dispongo segundo y dispongo tercero mediante los que, así mismo, se aprueba la convocatoria de pruebas selectivas 2017 para el acceso en 2018, a plazas de formación sanitaria especializada que pueden ser adjudicadas a Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.

Dichos procesos selectivos se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el dispongo cuarto y se desarrollarán con sujeción a las bases de convocatoria que se contienen en el dispongo quinto.

Para la aprobación de la presente orden mediante la que se seleccionan a través de una convocatoria única, las plazas en formación de las especialidades en ciencias de la salud de todas las titulaciones universitarias de grado que pueden acceder a las mismas, se han tenido en cuenta lo dispuesto en la mencionada Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y en los artículos 4, 5 y 9.2 f) del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, y en lo no derogado por éste, en la Orden de 27 de junio de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, que resulta de aplicación a todas las especialidades en Ciencias de la Salud, sin perjuicio de las peculiaridades que en cada caso correspondan, según las previsiones contenidas en la normativa vigente.

Las previsiones de la presente orden se refieren a las especialidades en ciencias de la salud que se forman por el sistema de residencia que se relacionan en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Al igual que en convocatorias anteriores, el acuerdo suscrito entre la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y el Ministerio de Defensa, ha permitido que al amparo de esta orden de convocatoria se seleccionen y oferten plazas para la formación de personal civil por el sistema ordinario de residencia en centros docentes pertenecientes a la red sanitaria militar, lo que sin duda implicará un enriquecimiento profesional y científico, tanto para el Sistema Nacional de Salud como para los centros sanitarios pertenecientes al Ministerio de Defensa.

## C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA

## SECTOR PÚBLICO

PROVINCIA	UNIDAD DOCENTE	DISPOSITIVOS HOSPITALARIOS	ESPECIALIDAD	PL. ACRED	OFERTA			
					ENF	MED	PSI	
MURCIA	UDM SALUD MENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. H. GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA 300082	H. GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA	PSIQUIATRÍA	3		2		
			PSICOLOGÍA CLÍNICA ENFERMERÍA DE SM	2 2	2		2	
	UDM SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA. H. GENERAL UNIVERSITARIO J.Mª MORALES MESEGUER DE MURCIA 300063	H.GENERAL UNIVERSITARIO JOSÉ Mª MORALES MESEGUER DE MURCIA	PSIQUIATRÍA	1		1		
			PSICOLOGÍA CLÍNICA ENFERMERÍA DE SM	1 1	1		1	
	UDM SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA C.H. UNIVERSITARIO STA. Mª DEL ROSELL - STA. LUCIA DE CARTAGENA 300084	C.H.UNIVERSITARIO STA. Mª DEL ROSELL - STA. LUCÍA DE CARTAGENA	PSIQUIATRÍA	1		1		
			PSICOLOGÍA CLÍNICA ENFERMERÍA DE SM	1 2	2		1	
	UDM SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA. H. CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA 300085	H. CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA	PSIQUIATRÍA	2		2		
			ENFERMERÍA DE SM	2				
	Total REGIÓN DE MURCIA				18		15	

## C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA

PROVINCIA	UNIDAD DOCENTE	SECTOR PÚBLICO		ESPECIALIDAD	PL. ACRED	OFER.	
		DISPOSITIVOS HOSPITALARIOS	DISPOSITIVOS ATENCIÓN PRIMARIA			ENF	MED
MURCIA	UDENFOBG DE LA REGIÓN DE MURCIA. H. CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA 300401	H. CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA	CS ALCANTARILLA CASCO CS ALCANTARILLA-SANGONERA CS BARRIO DEL CARMEN CS CIEZA CS EL PALMAR CS MOLINA DEL SEGURA, PROF. JESÚS MARÍN CS MURCIA-SAN ANDRÉS CS PUENTE TOCINOS  CS SANTA MARIA GRACIA CS SANTOMERA CS VISTABELLA CS VISTALEGRE-LA FLOTA	ENFERMERÍA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	10	8	
	UDENFOBG DE LA REGIÓN DE MURCIA. C.H.U. STA. Mª DEL ROSELL - STA LUCÍA DE CARTAGENA 300402	C.H. UNIVERSITARIO STA. Mª DEL ROSELL - STA. LUCÍA DE CARTAGENA	CS BARRIO PERAL  CS FUENTE ÁLAMO CS LOS DOLORES CS SAN ANTON CS SAN PEDRO DEL PINATAR CS TORRE PACHECO ESTE CS TORRE PACHECO OESTE CS VIRGEN DE LA CARIDAD	ENFERMERÍA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	8	4	
	UDENFOBG DE LA REGIÓN DE MURCIA. H. RAFAEL MÉNDEZ DE LORCA 300403	H. UNIVERSITARIO RAFAEL MÉNDEZ DE LORCA	CS LORCA CENTRO  CS LORCA SUR CS PUERTO LUMBRERAS CS SAN DIEGO CS TOTANA	ENFERMERÍA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	4	2	
Total REGIÓN DE MURCIA					20	14	

## C.A. DE LA RIOJA

PROVINCIA	UNIDAD DOCENTE	SECTOR PÚBLICO		ESPECIALIDAD	PL. ACRED	OFER.	
		DISPOSITIVOS HOSPITALARIOS	DISPOSITIVOS ATENCIÓN PRIMARIA			ENF	MED
LA RIOJA	UDENFOBG SERVICIO RIOJANO DE SALUD 280401	H. DE SAN PEDRO	CS JOAQUIN ELIZALDE CS RODRIGUEZ PATERNA	ENFERMERÍA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	4	4	
Total LA RIOJA					4	4	

**ANEXO VIII  
TRASPLANTES**

**L- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**

**L a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-**

Facultativos	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Cirugía										4.145,79				
Nefrología											1	355,94		
Urología											5	1.779,69		
Anestesia					1	263,17				909,65	2	711,88	1	263,17
Oftalmología	1	164,56												
Traumatólogo							1	263,17						
<b>Total Facultativos</b>		<b>164,56</b>				<b>263,17</b>		<b>263,17</b>		<b>5.055,44</b>		<b>2.847,51</b>		<b>263,17</b>

  

Enfermería	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción								
Coordinadoras			3	609,75			1	157,90		304,88	1	164,28		
Enf. anestesia										443,14	2	328,55		
Enf. quirófano					3	657,91	3	657,91		664,72	4	657,11	2	63
Perfusionista										304,88				
Hematología										195,78				
Audiar					1	157,90	1	157,90		129,89	1	94,12	1	157,90
<b>Total Enfermería</b>				<b>609,75</b>		<b>816,81</b>		<b>973,71</b>		<b>2.043,29</b>		<b>1.244,06</b>		<b>816,81</b>

  

No Sanitario	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción								
Celador					1	157,90	1	157,90		121,50	1	86,79	1	157,90
<b>Total No Sanitario</b>						<b>157,90</b>		<b>157,90</b>		<b>121,50</b>		<b>86,79</b>		<b>157,90</b>

  

<b>Total Trasplante</b>		<b>162,93</b>		<b>609,75</b>		<b>1.236,88</b>		<b>1.394,78</b>		<b>7.220,23</b>		<b>4.178,36</b>		<b>1.236,88</b>
-------------------------	--	---------------	--	---------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	Importe por donante €
UCI PEDIATRICA/NEONATOLOGIA (facultativo)	877,21
UCI ADULTOS (facultativo)	877,21
ANESTESIA-REANIMACION (facultativo)	877,21
COORDINADOR MEDICO DE TRASPLANTES - Cº mensual	2.307,75
EXPLANTE DE ORGANÓ HEPÁTICO NO APTO - enfermero	125,62

**ANEXO VIII  
TRASPLANTES**

**I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-**

<b>TIPO EXPLANTE</b>	<b>CATEGORÍA-PUESTO</b>	<b>RETRIBUCIÓN</b>
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMÓLOGO	184,84 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	245,72 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	399,35 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	399,35 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	294,86 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	294,86 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	177,36 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	147,53 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	98,28 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	399,35 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	399,35 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	294,86 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	294,86 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	177,36 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	157,90 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	157,90 €

Notas:

\*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 184,84 €.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

- \* Anestesiista: Global. Todo el proceso.
- \* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.
- \* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: Incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

ANEXO VIII  
TRÁSPANTES

TAREAS RELACIONADAS CON LOS TRÁSPANTES

11-

Facultativos	hepático		páncreas		cardíaco		renal		comens	
	efectivos por traspl.	importe por traspl.								
Clínica	8,291,54		9,818,88							
Neftología			363,75				1,251,73			
Endocrinología										
Hepatology	872,79				5,421,37					
Cardiología (*)					1,225,14					
Urología							1,185,29			
Anestesia	1,826,19		1,826,20		1,084,27		649,88			136,90
Anatomía patológica	65,46		58,18		57,05		45,53			
UCI	732,04		348,98		1,254,45					
Unidad encargada							649,88			
reanimación (UCI) O										
Ortomología, Facultativo										
Interviniendo principal										
Ortomología, Facultativo										
1										136,90
Ortomología, Facultativo										
1										68,45
Total facultativos	14,788,01		12,415,95		9,042,28		3,792,52			342,25
Enfermería	1		1		1		1			
Coordiadoras	609,77		609,77		199,73		76,46			54,78
2	866,32		478,41							
3	1,328,47		954,60		2,188,53		602,00			136,90
4										
1	471,58		471,58		542,11		301,00			
1	391,57									
1	299,78		293,40		171,18		172,00			41,07
1	4,086,58		2,777,76		3,081,56		1,191,46			232,73
Total enfermería										
hepático	efectivos por traspl.	importe por traspl.								
páncreas	1	243,01	1	221,15	1	142,86	1	153,20		0,00
cardíaco										
renal										
comens										
No Sanitario										
Ceador	1	243,01	1	221,15	1	142,86	1	153,20		0,00
Total no sanitario		243,01		221,15		142,86		153,20		0,00
Total Implante		16.117,70		15.414,85		12.266,49		5.097,18		574,98

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPATICO - enfermero	264,34 €
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPATICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPATICO - enfermero	132,18 €
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACION MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	47,48 €
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	457,90 €
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	138,37 €
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	219,31 €
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	68,10 €
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	788,46 €
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	237,53 €

**ANEXO VIII**  
**TRASPLANTES**

**III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-**

**DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO**

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (Impi) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribución conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

**COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES**

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

**LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS**

**1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 95,73 euros, en ese día (mismo importe de lunes a viernes).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

**2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,86 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 619,21 euros y al técnico especialista 416,38 euros.

**3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

**4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas será retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el apartado del punto anterior, por tanto, 1,86 euros por hora de localización.



## **INFORME DE CONTESTACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOBRE DISTINTAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL CITADO ÓRGANO DIRECTIVO, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RETRIBUCIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA 2017**

Para una mayor claridad, se contesta a continuación de cada observación formulada por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

Entre comillas y negrita se refleja la solicitud de aclaración y a continuación la contestación.

**“1.- No aparecen justificados las siguientes novedades, siendo preciso su justificación en base a lo establecido en el artículo 21.2 de la ley 1/2017, de 9 de enero, de PGCARM para el ejercicio 2017.”**

### **1.1.- Anexo V (Complemento de Productividad-Factor Fijo).**

Se establecen las cuantías del complemento de productividad-factor fijo para determinados puestos de trabajo de las siguientes categorías de personal:

**Personal facultativo en Gerencia de Área- Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias; Atención Primaria**

**Personal con régimen de compatibilidad al sector público.**

**Personal no sanitario.**

**Personal destinado en órganos centrales.”**

La diferencia que se detecta en comparación con las retribuciones de 2015 es la aclaración y reflejo expreso en el Anexo de productividad fija de los puestos de trabajo equiparados a otros grupos de cobro (ya venían percibiéndola).

Así ocurre con los técnicos responsables de unidad docente. Con motivo de la creación de estos puestos en plantilla, se llevó a cabo el trámite preceptivo previo de información al Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, incluyendo la propuesta de equiparación retributiva con los coordinadores médicos de equipos, sin disconformidad alguna por parte de los integrantes de este órgano donde está representada, como es sabido, la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Se incluye como novedad el grupo de “Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales” (misma equiparación), puesto creado en los Órganos Centrales en aplicación del Real Decreto 843/2011 de 17 de junio (BOE nº 158 de 4-7-2011). Al existir una pregunta específica, se justifica de forma más amplia en el apartado correspondiente.

Se recogen en el Anexo V las cuantías que corresponde abonar al personal asumido por el Servicio Murciano de Salud, procedente de la Consejería de Sanidad



(ahora Salud). No se ha aplicado ninguna subida -salvo el 1%- respecto a las globales que hubiesen correspondido de continuar en la Consejería.

Ocupan los puestos readscritos al SMS, recogidos en la Orden de 19 de enero de 2017 por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, BORM nº 24, de 31-01-2017.

Se incluyen los grupos retributivos "Técnico de Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias" y "Técnico de Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias" en los apartados correspondientes al personal sanitario.

Estos puestos, como se deduce de la misma denominación, se encuentran en la actualidad adscritos a la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061. El motivo de dicho encuadramiento es la configuración como sanitaria de la titulación de "Técnicos de Emergencia Sanitaria", prevista en el Real Decreto 139/2007, de 29 de octubre y legislación posterior.

Con anterioridad este tipo de puestos estaban tipificados como personal no sanitario y de hecho, en aplicación de la normativa transitoria que contempla la legislación vigente puede existir personal no sanitario desempeñando tales puestos, motivo por el cual también se recoge en la tabla de retribuciones en el correspondiente apartado de "no sanitarios".

En ese apartado se mantienen las denominaciones tradicionales de "Conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore con el traslado en camilla de enfermos" y "Telefonista-Locutor en C.C.U.", respectivamente.

No supone ningún incremento retributivo, ya que las retribuciones son idénticas.

Se recoge en el Anexo V la retribución prevista para los puestos de nueva creación de facultativos especialistas no asistenciales en Órganos Centrales. En la propuesta se especifica claramente que la aplicación efectiva de las retribuciones previstas para los mismos estará condicionada al cumplimiento previo de los requisitos marcados por la legislación vigente para la creación de los mismos por lo que el Servicio Murciano de Salud considera que se puede mantener la regulación en la forma prevista. También se pregunta de forma diferenciada sobre estos grupos retributivos y puestos, por lo que en ese apartado ampliamos nuestra contestación.

Se ha eliminado la referencia a los Jefes de Departamento y Jefes de Servicio Sanitario compatibles, por aplicación de la Ley regional 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud.



A la nueva regulación del mínimo garantizado en concepto de productividad fija a los fisioterapeutas de Atención Primaria nos referimos también en el apartado correspondiente, al existir una solicitud expresa de información sobre este tema.

**“1.2.- Anexo VI (Desplazamientos de los miembros de equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio).**

**Incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas, se introduce como novedad la retribución en función del tiempo empleado en su ejecución en radiología; en exploraciones no radiológicas; la retribución de auxiliar de enfermería en salas de endoscopias digestivo. “**

El Anexo VI es igual al de 2015 (desplazamientos), con los incrementos anuales del 1% de los ejercicios 2016 y 2017.

Consideramos que la DGFP se ha querido referir al Anexo VII, sobre la actividad destinada a reducción de lista de espera y demora quirúrgica, en la que los cambios son mínimos y además justificados.

Recordemos que ya en la regulación de 2015 se establecía lo siguiente:

“El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

Si se habilitaba en el Acuerdo de 2015 al Director Gerente del SMS para contemplar otro tipo de prestaciones no recogidas expresamente y para matizar por la dificultad técnica de los actos sanitarios el contenido exigible, es obvio que el propio



Consejo de Gobierno puede establecer a propuesta del Servicio Murciano de Salud una nueva regulación en su nuevo Acuerdo.

Por otra parte la prestación que se cita de los auxiliares de enfermería en salas de endoscopia se recoge en un texto aclaratorio, pero ya venía especificada su retribución y tiempo máximo a abonar en la tabla esquemática de 2015 (4 horas de módulo normal más hasta 66 minutos adicionales, por la consulta asociada a colonoscopia en la línea inmediatamente inferior del anexo VII). En cualquier caso su labor de limpieza de los instrumentos es imprescindible y plenamente justificada y el Acuerdo debe regular su retribución.

En el caso de ganglio centinela y la intervención vascular intervencionista debe tenerse en cuenta que la complejidad de los actos médicos es muy variable.

A título de ejemplo exponemos los tiempos estimados por los responsables médicos del Hospital Virgen de la Arrixaca para distintos actos sanitarios de la intervención vascular intervencionista:

#### TIEMPOS POR PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTO	TIEMPO (min)
ARTERIOGRAFIA diagnóstica (DE MIEMBROS INFERIORES BILATERAL)	90
RETIRADA Y CONTROL DE CATETER	60
EMBOLIZACION DE VARICOCELE UNILATERAL	120
ANGIOPLASTIAS	180
CATETER CON RESERVORIO SUBCUTANEO	90
QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA	180
CATETER URETERAL	90
GASTROSTOMIA Y GASTROYEYUNOSTOMIA PERCUTANEA	90
FLEBOGRAFIAS	70
ESCLEROSIS percutanea de cavidades o malformaciones vasculares	80
OTRAS EMBOLIZACIONES	180
REVISION CATETERES	45
NEFROSTOMIA	90
TRATAMIENTOS CON MICROONDAS	150
RECAMBIO CATETERES	45
EMBOL MALF VASC	180



Al propio sistema sanitario le interesa combinar estos actos para el aprovechamiento máximo de la jornada empleada y la atención a los pacientes afectados por las demoras.

**“Como continuación al correo anterior, es preciso que se justifique también lo que comento respecto al anexo VII, coste económico y norma o acuerdo que lo determina.”**

**“Se contempla con carácter excepcional que se pueda realizar actividad en horario de mañana, previa justificación de la necesidad, si las demoras existentes así lo aconsejan.**

**Asimismo, se establece que se podrá autorizar al afrontar determinadas demoras quirúrgicas la aplicación del sistema de retribución por actos quirúrgicos en lugar de por módulos de tiempo al personal adscrito al H. U. Virgen de la Arrixaca.”**

Esta regulación no implica coste económico adicional. Es una clarificación y mejora de la regulación de una actividad sanitaria que se viene realizando con anterioridad.

En cuanto al párrafo que se refiere a la novedad de poder realizar actividad sanitaria de reducción de lista de espera en horario de mañana, previa autorización expresa del SMS, debemos tener en cuenta que las demoras hay que atenderlas de forma obligatoria sea en horario de mañana o de tarde, en virtud del Decreto Regional existente sobre demoras máximas, bien por nuestros trabajadores o en los casos previstos a través del concierto.

Se hace referencia a que este trabajo se lleva a cabo fuera de la jornada ordinaria en todo caso, por lo que el coste es el mismo sea en horario de mañana o de tarde.

En cuanto a la posibilidad de aplicar el sistema de pago por acto quirúrgico en lugar de por módulos en el Hospital Virgen de la Arrixaca la autorización por parte de la Dirección General de Asistencia Sanitaria se condiciona a que sea más EFICAZ y EFICIENTE, por lo que se utilizaría en los casos en que a la Administración Sanitaria y por ende a la Administración Regional convenga, si es que se consiguen más actos médicos en proporción a los recursos económicos utilizados, siempre teniendo presente la obligatoriedad del cumplimiento del Decreto 25/2006, de 31 de marzo, sobre demoras.

### **“1.3.- Anexo VIII (Trasplantes).**

Se introduce como novedad en la tabla que hace referencia a las tareas relacionadas con los implantes a los facultativos de la unidad encargada de reanimación (UCI O REA).



**En el apartado sobre la disponibilidad y localización de profesionales sanitarios para la actividad de trasplantes en el Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” se modifica la redacción que hace referencia al personal facultativo y al coordinador médico de trasplantes. Asimismo, se introduce un nuevo párrafo en el que se establece las retribuciones a percibir a los enfermeros/ T.E.L. Inmunología en caso de localización de domingo, festivo o turno de noche.”**

El primer párrafo que se cita, aclara que los profesionales de la unidad encargada de la reanimación del paciente trasplantado (UCI/REA) son los que deben percibir las retribuciones. Se recibió una reclamación en tal sentido.

Respecto a la referencia a la introducción de un nuevo párrafo de pago de localizaciones en Inmunología, se ha detectado que en realidad en la tabla remitida se han suprimido de forma involuntaria unas líneas y esa localización que se cita ya aparecía en las retribuciones 2015 y corresponde al trasplante renal.

Concretamente quedaría así al incluir las líneas citadas:

*PARTE SUPRIMIDA POR ERROR:*

### **“3. LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.”

*SIGUE ASÍ (NO ES NUEVA; APARECÍA YA EN 2015 Y CORRESPONDE AL APARTADO 3. CITADO):*

“En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.”

Este párrafo por tanto no corresponde a un nuevo concepto retributivo de localización de enfermeros de inmunología sino al de renal preexistente en el Acuerdo de 2015 exactamente en los mismos términos.

Se acompaña Anexo con la rectificación indicada.

En los que respecta a las retribuciones del coordinador de trasplantes se debe observar que la nueva regulación 2017 contempla el abono de retribuciones equivalente al valor hora guardia correspondiente al tiempo real de desarrollo de su labor, con el límite máximo retributivo del correspondiente a 5 guardias laborales de presencia física (Esas 5 guardias aparecían ya en el Acuerdo de 2015 por tanto lo que



podiera darse es una retribución menor o como mucho igual al utilizar la expresión literal hasta 5 guardias...).

En resumen, no ha habido subida retributiva, sino una clarificación del Anexo VIII.

**“1.4.- Anexo IX (Complemento de productividad variable Directivos).  
Se incluye en Atención especializada al Director de Enfermería de Categoría 5.”**

La figura del Director de Enfermería categoría 5 sí figuraba en las retribuciones de 2015, en el apartado de productividad variable por objetivos, pero no se recogió expresamente en el apartado de productividad variable mensual. Aunque se trate de un grupo de cobro sin uso en el momento actual, si existiese un directivo de la citada categoría, le correspondería percibirla en la cuantía que figura.

**“1.5.- Anexo X (Complemento de productividad variable anual).**

**En el personal destinado en órganos centrales se introducen los importes del Técnico Responsable de Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista de Calidad Asistencial.”**

Se trata de puestos reasignados de la Consejería de Salud (antes Sanidad) con dedicación especial de 40 horas semanales y obligación de realización de jornada de tarde (recordemos que en hospitales y atención primaria la jornada es de 37,5 con carácter general, salvo turnos rodados y nocturnos).

Técnico Responsable de Calidad Asistencial: se incluyen dos pagos (uno por cada semestre) de 514,85 euros cada uno (máximo teórico). Si no figuraran estas cantidades cabría interpretar que corresponde el abono de las previstas con carácter general en el mismo Anexo para los Técnicos responsables del subgrupo A1 que son considerablemente más altas.

El motivo de esta reducción es que sus retribuciones fijas son superiores a las del resto de técnicos responsables estatutarios del Servicio Murciano de Salud. La cifra indicada persigue la igualación de retribuciones en conjunto (fijas más productividad variable).

Auxiliar Especialista de Calidad Asistencial: Este puesto, es equivalente al puesto de jefe de equipo, C2, dedicación especial. Con motivo de la estatutarización de puestos anteriormente funcionariales de 2007 los puestos de auxiliares especialistas pasaron a configurarse como jefes de equipo y los de auxiliar coordinador y jefes de negociado con jefes de grupo.

Es el mismo caso que el de los técnicos responsables. Al contar con retribuciones fijas más altas ha sido necesario reducir el complemento de



productividad variable al que pueden acceder. Se practica una reducción respecto al importe previsto para los jefes de equipo, C2 para que en conjunto (fijas más productividad variable) estén equiparados.

Por el mismo motivo, se excluye del complemento de productividad variable a los técnicos de gestión de Calidad Asistencial, con especial dedicación, que sí perciben en una pequeña cuantía el resto de técnicos de gestión del SMS.

**“1.6.- Anexo XI (Complemento de productividad variable).  
Se incluye como novedad el importe a percibir por los capellanes.”**

Se trata de una productividad que se viene abonando desde hace muchos años y lo único que se ha creído conveniente es reflejarlo en la tabla de retribuciones expresamente (24,28 euros/mes).

**“2.- Es preciso remitir el Acuerdo Sindical o la norma correspondiente que justifique las siguientes novedades en relación a lo establecido en el artículo 21.2 de la ley 1/2017, de 9 de enero, de PGCARM para el ejercicio 2017.”**

**2.1.- Se reconoce por primera vez el nivel de complemento de destino 22 a todos los enfermeros especialistas, que con anterioridad solo tenían atribuido los puestos de matró/a, con efectos del mes de publicación oficial del Acuerdo de retribuciones. “**

Efectivamente se reconoce por primera vez el complemento de destino (nivel 22) para los enfermeros especialistas, sin que ello suponga alcanzar la plena igualdad con las matronas, que desde antes de las transferencias sanitarias tienen reconocido el citado nivel.

Debemos recordar que a los enfermeros de la especialidad obstétrico-ginecológica se denominan matrones/as, pero el resto de enfermeros especialistas deben superar unas pruebas selectivas y desarrollar un periodo de residencia exactamente igual de 2 años.

Se ha puesto de manifiesto la existencia de un agravio comparativo con las matronas ya que se les venía abonando las mismas retribuciones que a un enfermero generalista. Estas nuevas especialidades (pediatría, trabajo, salud mental, atención familiar y comunitaria, ya creadas) se implantaron hace unos años.

A título de ejemplo, se adjuntan escaneadas diversas páginas de la convocatoria de plazas de residencia de facultativos y enfermeros para el curso 2018-2019 en el BOE de fecha 15 de septiembre de 2017. En pie de igualdad se convocan plazas de “ENFERMERÍA DE SM” y de “ENFERMERÍA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA”.

Los profesionales que superen las pruebas selectivas pueden elegir especialidad libremente, igual que ocurre en el caso de los facultativos (MIR, BIR, FIR, QUIR, PIR).



La atribución de un nivel de complemento de destino diferente extrapolado al caso de los facultativos sería como si a un especialista de Cirugía General y del Aparato Digestivo se le reconociese un nivel de complemento de destino diferente al establecido para un especialista de Cirugía Ortopédica y Traumatología, tras haber superado las mismas pruebas selectivas (MIR) y haber cursado sus años de residencia.

Se ha retrasado la equiparación retributiva, a pesar de la reclamación sindical y de los profesionales, pero el Servicio Murciano de Salud considera que entra plenamente en la previsión del artículo 21.2 de la Ley de Presupuestos, siendo el coste limitado por no haber un número importante de enfermeros especialistas.

Con los puestos actuales de enfermeros especialistas con los que cuenta el SMS –excluidos enfermeros obstétrico-ginecológicos, es decir matrones/as- el coste anual estimado, Incluida Seguridad Social, es de 68.000 euros aproximadamente.

Si como se ha indicado solo se abona desde la publicación oficial de las retribuciones y ésta se produjera en el mes de noviembre, el coste de dos meses sería de 11.325 euros aproximadamente. Si es en diciembre la mitad de esta cantidad.

El coste se afrontaría con cargo a los presupuestos de este ente público.

**“2.2.- Se recoge con efectos de la fecha de publicación oficial del Acuerdo de retribuciones una mejora retributiva a los médicos y enfermeros de atención a desplazados. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de EAP y de ESAD.”**

Los Médicos y enfermeros de atención a desplazados han tenido históricamente retribuciones inferiores a sus homólogos de los equipos de atención primaria. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de EAP y de ESAD, que tienen la misma titulación y en el caso de los médicos, también la misma especialidad (medicina familiar y comunitaria).

Este grupo retributivo aparece distinguido por el tipo de destinatario (“desplazados”) por razones históricas.

Prestan servicio en las Áreas II, III y VIII y atienden a población desplazada de su domicilio habitual, en las zonas de playa, sea de otros puntos de la Región, de España o de otros países.

El SMS solo cuenta con 4 médicos y 4 enfermeros de atención a desplazados de forma estable (2 médicos y 2 enfermeros en las Áreas II y VIII; ninguno en el Área III) y en la época estival se cubre un dispositivo para atender los importantísimos incrementos de población, como consecuencia del turismo interior y exterior.



Existe una extraordinaria dificultad para cubrir el dispositivo del verano en el caso de médicos, si tenemos en cuenta que al existir déficit de especialistas, los profesionales que son llamados procedentes de bolsa de trabajo al tener conocimiento que sus retribuciones son inferiores a las de los médicos de familia y la presión asistencial muy importante, prefieren cubrir sustituciones en EAP o en O61.

Creemos que entra de lleno en el caso contemplado en la Ley de Presupuestos:

- Se exige contar con la misma condición de especialista.
- Sus funciones son las mismas.
- Su presión asistencial es incluso superior, de media, a la que sufren, también de media, los médicos de familia (ya de por sí alta; reclaman contar con al menos "10 minutos" por paciente).

Se puede producir un grave problema asistencial además de un desprestigio de nuestro sistema sanitario y turístico si alguna vez quedara sin cubrir esta prestación.

Recordemos que el turismo es junto con la agricultura la principal fuente de ingresos de la Región de Murcia.

Poblaciones como La Manga pasa a estar ocupada en verano por más de 200.000 habitantes.

Si no fuera suficiente este razonamiento debe tenerse en cuenta que a los ciudadanos de otras Comunidades Autónomas y países se les cobra por la asistencia sanitaria la cuantía prevista en la normativa vigente.

Los Acuerdos Sindicales de incremento porcentual de las retribuciones (productividad fija) ligadas a tarjeta sanitaria del cupo asignado los médicos de familia de Equipo de Atención Primaria, acrecentaron las diferencias retributivas.

Para que tengamos en cuenta el importantísimo volumen de urgencias atendidas exponemos a continuación los datos de los meses de julio y agosto (habría que añadir junio y septiembre):

GERENCIA	ZBS	NOMBRE_CONSULTORIO	MEDICO F	Total
0002	C.S. LA MANGA	C.S. LA MANGA	086	2.206
			190	9.587
		CONS. CABO DE PALOS	190	926
		CONS. CAVANNA	190	4.133
		CONS. ESTACIO	190	959



		CONS. PLAYA HONDA	190	818
		Total C.S. LA MANGA		18.629
	C.S. MAR MENOR - EL ALGAR	CONS. ISLAS MENORES	190	737
		CONS. LOS NIETOS	190	1.646
		CONS. LOS URRUTIAS	190	749
		Total C.S. MAR MENOR - EL ALGAR		3.132
	C.S. PUERTO DE MAZARRON	C.S. PUERTO DE MAZARRON	086	1771
			190	11.404
		CONS. ISLA PLANA	190	916
		CONS. LA AZOHIA	190	646
		Total C.S. PUERTO DE MAZARRON		14.737
0003	C.S. ÁGUILAS/NORTE	C.S. ÁGUILAS/NORTE	190	3.265
		C.S. ÁGUILAS/NORTE - CALABARDINA	190	1.720
		Total C.S. ÁGUILAS/NORTE		4.985
0008	C.S. DE SAN JAVIER	CONS. SANTIAGO DE LA RIBERA	086	2.284
			190	1.931
		Total C.S. DE SAN JAVIER		4.215
	C.S. LOS ALCÁZARES	C.S. LOS ALCÁZARES	190	5.436



	CONS. LOS NAREJOS	190	198
			5.634
C.S. SAN PEDRO DEL PINATAR	CONS. LO PAGAN	086	2.411
		190	4.120
			6.531
<b>Total general</b>			<b>57.863</b>

Los datos con la clave 086 son médicos que atienden desplazados todo el año (o sus sustitutos de vacaciones), pero se reflejan sólo los datos de julio y agosto.

Como observamos, 58.000 actos sanitarios atendidos por nuestros facultativos de atención a desplazados, incluyendo solo los meses de julio y agosto de 2017 (faltaría junio y septiembre).

Incluso cabe pensar que casi todas estas atenciones sanitarias son de cierta urgencia (personas que disfrutando de vacaciones tienen que acudir al centro sanitario), mientras que a los Centros de Salud existe una parte de los pacientes con enfermedades crónicas que de forma repetitiva asisten a los mismos.

En cuanto al coste económico, ya hemos indicado que precisamente en este campo de la atención sanitaria existe una amplia recuperación del coste de los servicios, si bien especificamos el teórico, sin tener en cuenta los posibles ingresos:

### MÉDICOS:

	<u>TOTAL</u> <u>AÑO</u>
(*) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.	
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible (*)	48.874,88
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:	
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	48.438,04
<b>DIFERENCIA</b>	<b>2.436,84</b>
<b>4 MÉDICOS AT. DESPLAZADOS PRESTAN SERVICIO TODO EL AÑO</b>	<b>9.747,36</b>
<b>SUSTITUCIÓN IT, PERMISOS Y VACACIONES (ESTIMACIÓN 15%)</b>	<b>1.462,10</b>



<b>COSTE TOTAL MÉDICOS DESPLAZADOS CON CONTINUIDAD</b>	<b>11.209,46</b>
<i>(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)</i>	
<b>DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A DESPLAZADOS-MÉDICOS (76 MESES DE NOMBRAMIENTO EN VERANO 2017)</b>	<b>61.733,28</b>
<i>(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)</i>	
<b>SUSTITUCIONES</b>	<b>9.259,99</b>
<b>COSTE DISPOSITIVO ESPECÍFICO MÉDICOS</b>	<b>70.993,27</b>

Sin embargo el coste estimado 2017 sería de 11.209,46/12 X 2 =1.868,24 euros si las retribuciones se publicaran en noviembre y la mitad

Si se publican en diciembre, e incluso algo inferior si tenemos en cuenta que este personal habrá disfrutado ya de la mayor parte sus vacaciones.

No habría coste respecto al dispositivo especial de atención a desplazados nombrado para el verano, al no existir efectos retroactivos.

#### ENFERMEROS:

	<b>TOTAL AÑO</b>
<b>(*) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.</b>	
Enfermera asistencia a desplazados (*)	29.286,86
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:	
Enfermera asistencia a desplazados	28.138,58
<b>DIFERENCIA</b>	<b>1.148,28</b>
<b>4 ENFERMEROS AT. DESPLAZADOS PRESTAN SERVICIO TODO EL AÑO</b>	<b>4.593,12</b>
<b>SUSTITUCIÓN IT, PERMISOS Y VACACIONES (ESTIMACIÓN 15%)</b>	<b>688,97</b>
<b>COSTE TOTAL ENFERMEROS DESPLAZADOS CON CONTINUIDAD</b>	<b>5.282,09</b>
<i>(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)</i>	
<b>DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A DESPLAZADOS-ENFERMEROS (77,50 MESES DE NOMBRAMIENTO)</b>	<b>29.663,90</b>
<i>(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)</i>	
<b>COSTE DISPOSITIVO ESPECÍFICO ENFERMEROS</b>	<b>34.113,48</b>
<b>TOTAL</b>	

Sin embargo el coste estimado 2017 sería de 5.282,09/12 X 2 =880,35 euros si las retribuciones se publicaran en noviembre y la mitad  
si se publican en diciembre, e incluso algo inferior si tenemos en cuenta que este personal habrá disfrutado ya de la mayor parte de sus vacaciones.

No habría coste respecto al dispositivo especial de atención a desplazados nombrado para el verano, al no existir efectos retroactivos.



### **"2.3.- Anexo IV (Complemento de Atención Continuada).**

**Se establece la retribución a valor hora de guardia de la Jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. "**

La diferencia que se detecta en comparación con las retribuciones 2015 es la inclusión expresa de estas actividades que ya se venían prestando. El Servicio Murciano de Salud opta además por pagar a partir de la publicación como jornada complementaria en vez de asimilarlo como se hacía anteriormente (también en años anteriores) a la actividad de reducción de lista de espera, lo que supone además un coste algo menor a partir de ese momento. Por tanto hasta el mes anterior a la publicación el coste es el mismo que el que se venía produciendo y a partir de la publicación inferior.

### **"2.4.- Anexo V (Complemento de Productividad-Factor Fijo).**

**4.1. El complemento de productividad (factor fijo), en el caso de Fisioterapeutas de Atención Primaria, se garantiza, con efectos del mes de publicación oficial del Acuerdo de retribuciones, el pago de un mínimo de productividad fija de 31.250 TSI, en lugar de las 22.500 de mínimo reconocidas con anterioridad para que no exista una diferencia sustancial de retribuciones con las de carácter fijo de los fisioterapeutas de atención especializada."**

Se incrementa el mínimo garantizado por cupo de tarjetas sanitarias asignado (TSI), a efectos de productividad, a los fisioterapeutas de Atención Primaria para que sus retribuciones anuales no sean inferiores en una cuantía considerable a las asignadas a los fisioterapeutas de Atención Especializada.

La labor de los fisioterapeutas de forma comparativa atención hospitalaria y atención primaria es sustancialmente la misma. En el caso de enfermería las tareas encomendadas pueden diferir más, a título de ejemplo las funciones de un enfermero de quirófano o UCI son bastante diferentes a las de un enfermero de atención primaria y sus retribuciones también al aplicarse conceptos como turnicidad, nocturnidad y festividad, por el trabajo a turnos del primero.

Ya justificamos en el informe anterior el motivo de la existencia de mínimos garantizados en el caso de fisioterapeutas de atención primaria. Como se trata de un colectivo pequeño, tengan un cupo teórico de pacientes asignado mayor o menor la carga asistencial es importante y cubre con creces su jornada ordinaria, por lo que



teniendo en cuenta todas estas circunstancias, creemos que es conveniente y justo acceder a la igualación progresiva de retribuciones.

El Sindicato de Enfermería SATSE, la Plataforma de Fisioterapeutas y su Colegio Profesional han manifestado la necesidad de doblar al menos el número de profesionales de fisioterapia con los que cuenta en la actualidad la sanidad pública de la Región de Murcia. A título de ejemplo en el periódico La Opinión de 13 de junio de 2016, se recogía: "Las tres organizaciones profesionales citadas denuncian que el SMS esté derivando a la "privada" sistemáticamente entre el 70 y el 90% de las patologías que son propias de estos profesionales. En el último año se derivaron más de 22.000 procesos".

El proyecto inicial era garantizar el pago del equivalente a 40.000 TSI y ello hubiese supuesto un coste aproximado de 49.300 euros, incluido coste de los sustitutos y seguridad social.

Por motivo de ahorro presupuestario, se ha decidido finalmente proponer alcanzar un mínimo garantizado de 40.000 TSI en dos años.

El incrementar a 31.250 TSI el mínimo garantizado (1ª fase) tiene un coste anual aproximado de 18.000 euros (no es la mitad porque la diferencia con las TIS actuales es lo que se debe valorar y en la posterior subida, para 2018, será algo más el neto). Si se abona la subida a partir de la publicación y se produce en noviembre el coste sería por tanto de 3.000 euros aproximadamente (incluida Seguridad Social). Si es en diciembre 1.500 euros, por tanto.

**"3.- Se debe aportar el decreto de estructura del SMS en el que aparecen las siguientes unidades administrativas que recoge la propuesta de acuerdo de retribuciones.**

**3.1.- Se contemplan puestos de nueva creación en Órganos Centrales, concretamente los de Jefe de Servicio Facultativo Especialista no Asistencial, Jefe de Sección Facultativo Especialista no Asistencial, Adjunto/Especialista Área no asistencial."**

En la propia propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de creación de estos nuevos grupos retributivos, condicionamos su aplicación efectiva al cumplimiento de los trámites legales y reglamentarios que sean preceptivos, por lo que estimamos que es posible mantenerlos en el texto definitivo.

Coste económico en cómputo anual:

- Jefe de Servicio Facultativo Especialista no Asistencial  
Retribuciones Fijas: 55.404,38 euros  
Seguridad social: 11.568,70 euros



- Jefe de Sección Facultativo Especialista no Asistencial  
Retribuciones Fijas: 49.768,10 euros  
Seguridad social: 11.568,70 euros
  
- Adjunto/Especialista de Área no Asistencial  
Retribuciones Fijas: 46.032,44 euros  
Seguridad social: 11.568,70 euros (si fijo)  
Seguridad social: 14.044,49 euros (si temporal)

Previsiblemente, el coste será bastante inferior al indicado, pues la mayoría de los profesionales que cubran estos puestos procederán de otros tipos de puestos y solo existiría un coste parcial.

Está previsto que desarrollen importantes funciones de coordinación, fijación de criterios técnicos para toda la organización, implantación de medidas de eficiencia, etc.

**“3.2.- En Órganos Centrales, se incluye el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones asimiladas a Coordinador Médico de Equipos.”**

Se recoge como novedad el grupo de “Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales”.

El Real Decreto 843/2011 de 17 de junio (BOE nº 158 de 4-7-2011) especifica en su artículo 4. punto 1 que: “El servicio de prevención debe contar con un director técnico, con el título de especialista en medicina del trabajo.”

Este puesto fue creado en la plantilla orgánica de los Órganos Centrales, en cumplimiento de la citada normativa, con efectos del día 1-3-2017.

Se informó al Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 21/2/2017, al que asisten representantes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, no solo de la creación del puesto sino de la equiparación a las retribuciones de un coordinador de equipos de atención primaria, nivel de complemento de destino 26, sin que se manifestase disconformidad alguna. Debe tenerse en cuenta que el puesto debe ser ocupado, según la normativa vigente, por un especialista en medicina del trabajo.

El Servicio Murciano de Salud considera adecuado incluir la referencia expresa a este grupo de cobro, respetando la equiparación de retribuciones indicada.

El puesto se creó en los Órganos Centrales para dar cumplimiento a una norma preceptiva. Sus retribuciones deben venir recogidas en las tablas y anexos correspondientes. El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud fue



Región de Murcia  
Consejería de Salud



debidamente informado tanto de la necesidad de creación del puesto como de sus retribuciones, equiparadas a las de Coordinador Médico de Equipos (son ligeramente inferiores a las de un Jefe de Sección de Atención Especializada).

El coste anual del puesto, a afrontar con cargo a los presupuestos del Servicio Murciano de Salud es el siguiente:

Retribuciones fijas: 57.759,88 euros

Seguridad social: 11.568,70 euros

**“4.- Se debe remitir una memoria económica en la que se indique el coste económico anual para 2017 y ejercicios futuros de los nuevos aspectos retributivos que contempla la propuesta de acuerdo de retribuciones y su fuente de financiación.”**

Se ha ido detallando en todos los casos el coste económico anual y cuando para 2017 es parcial se ha indicado expresamente.

Murcia, 21 de noviembre de 2017.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

**10580** *Orden SSI/876/2017, de 12 de septiembre, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2017 para el acceso en el año 2018, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.*

La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, teniendo en cuenta las peticiones de las comunidades autónomas y previos los informes que se citan en dicho artículo, ha fijado la propuesta de oferta de plazas en formación sanitaria especializada, a incluir en la convocatoria de pruebas selectivas 2017 para iniciar la formación en el año 2018.

Analizada la mencionada propuesta y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, se procede a la aprobación definitiva de dicha oferta en los términos previstos en el dispongo primero, dispongo segundo y dispongo tercero mediante los que, así mismo, se aprueba la convocatoria de pruebas selectivas 2017 para el acceso en 2018, a plazas de formación sanitaria especializada que pueden ser adjudicadas a Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.

Dichos procesos selectivos se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el dispongo cuarto y se desarrollarán con sujeción a las bases de convocatoria que se contienen en el dispongo quinto.

Para la aprobación de la presente orden mediante la que se seleccionan a través de una convocatoria única, las plazas en formación de las especialidades en ciencias de la salud de todas las titulaciones universitarias de grado que pueden acceder a las mismas, se han tenido en cuenta lo dispuesto en la mencionada Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y en los artículos 4, 5 y 9.2 f) del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, y en lo no derogado por éste, en la Orden de 27 de junio de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, que resulta de aplicación a todas las especialidades en Ciencias de la Salud, sin perjuicio de las peculiaridades que en cada caso correspondan, según las previsiones contenidas en la normativa vigente.

Las previsiones de la presente orden se refieren a las especialidades en ciencias de la salud que se forman por el sistema de residencia que se relacionan en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Al igual que en convocatorias anteriores, el acuerdo suscrito entre la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y el Ministerio de Defensa, ha permitido que al amparo de esta orden de convocatoria se seleccionen y oferten plazas para la formación de personal civil por el sistema ordinario de residencia en centros docentes pertenecientes a la red sanitaria militar, lo que sin duda implicará un enriquecimiento profesional y científico, tanto para el Sistema Nacional de Salud como para los centros sanitarios pertenecientes al Ministerio de Defensa.

## C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA

## SECTOR PÚBLICO

PROVINCIA	UNIDAD DOCENTE	DISPOSITIVOS HOSPITALARIOS	ESPECIALIDAD	PL. ACRED	OFERTA			
					ENF	MED	PSI	
MURCIA	UDM SALUD MENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. H. GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA 300062	H. GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA	PSIQUIATRÍA	3		2		
			PSICOLOGÍA CLÍNICA	2			2	
			ENFERMERÍA DE SM	2	2			
	UDM SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA. H. GENERAL UNIVERSITARIO J.Mª MORALES MESEGUER DE MURCIA 300063	H.GENERAL UNIVERSITARIO JOSÉ Mª MORALES MESEGUER DE MURCIA	PSIQUIATRÍA	PSIQUIATRÍA	1		1	
				PSICOLOGÍA CLÍNICA	1			1
				ENFERMERÍA DE SM	1	1		
	UDM SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA C.H. UNIVERSITARIO STA. Mª DEL ROSELL - STA. LUCÍA DE CARTAGENA 300064	C.H.UNIVERSITARIO STA. Mª DEL ROSELL - STA. LUCÍA DE CARTAGENA	PSIQUIATRÍA	PSIQUIATRÍA	1		1	
				PSICOLOGÍA CLÍNICA	1			1
				ENFERMERÍA DE SM	2	2		
	UDM SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA. H. CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA 300065	H. CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA	PSIQUIATRÍA	PSIQUIATRÍA	2		2	
				ENFERMERÍA DE SM	2			
				ENFERMERÍA DE SM	2			
Total REGIÓN DE MURCIA				16		15		

## C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA

## SECTOR PÚBLICO

PROVINCIA	UNIDAD DOCENTE	DISPOSITIVOS HOSPITALARIOS	DISPOSITIVOS ATENCIÓN PRIMARIA	ESPECIALIDAD	PL. OFER.		
					ACRED	ENF	MED
MURCIA	UDENFOBG DE LA REGIÓN DE MURCIA. H. CLINICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA 300401	H. CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA	CS ALCANTARILLA CASCO  CS ALCANTARILLA-SANGONERA CS BARRIO DEL CARMEN CS CIEZA CS EL PALMAR CS MOLINA DEL SEGURA. PROF. JESÚS MARÍN CS MURCIA-SAN ANDRÉS CS PUENTE TOCINOS  CS SANTA MARIA GRACIA CS SANTOMERA CS VISTABELLA CS VISTALEGRE-LA FLOTA	ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	10	8	
	UDENFOBG DE LA REGIÓN DE MURCIA. C.H.U. STA. Mª DEL ROSELL - STA LUCIA DE CARTAGENA 300402	C.H. UNIVERSITARIO STA. Mª DEL ROSELL - STA. LUCIA DE CARTAGENA	CS BARRIO PERAL  CS FUENTE ÁLAMO CS LOS DOLORES CS SAN ANTON CS SAN PEDRO DEL PINATAR CS TORRE PACHECO ESTE CS TORRE PACHECO OESTE CS VIRGEN DE LA CARIDAD	ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	6	4	
	UDENFOBG DE LA REGIÓN DE MURCIA. H. RAFAEL MÉNDEZ DE LORCA 300403	H. UNIVERSITARIO RAFAEL MENDEZ DE LORCA	CS LORCA CENTRO  CS LORCA SUR CS PUERTO LUMBRERAS CS SAN DIEGO CS TOTANA	ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	4	2	
Total REGIÓN DE MURCIA					20	14	

## C.A. DE LA RIOJA

## SECTOR PÚBLICO

PROVINCIA	UNIDAD DOCENTE	DISPOSITIVOS HOSPITALARIOS	DISPOSITIVOS ATENCIÓN PRIMARIA	ESPECIALIDAD	PL. OFER.		
					ACRED	ENF	MED
LA RIOJA	UDENFOBG SERVICIO RIOJANO DE SALUD 260401	H. DE SAN PEDRO	CS JOAQUÍN ELIZALDE  CS RODRIGUEZ PATERNA	ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	4	4	
Total LA RIOJA					4	4	